

# PROVINCIA DE SALTA



## BOLETIN OFICIAL

AÑO XXXVIII — N° 2813	SABADO 29 DE MARZO DE 1947.	CORREO ARGENTINO	TARIFA REDUCIDA CONCESION N.º 1805
EDICION DE 16 PAGINAS APARECE LOS DIAS HABLES		SALTA	Reg. Nacional de la Propiedad Intelectual No. 203.191

### HORARIO DE VERANO

En el BOLETIN OFICIAL regirá el siguiente horario para la publicación de avisos:

De Lunes a Sábado de 7.30 a  
11.30 horas

### PODER EJECUTIVO

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
Doctor D. LUCIO ALFREDO CORNEJO  
MINISTRO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA  
Doctor D. JOSE T. SOLA TORINO  
MINISTRO DE HACIENDA, OBRAS PUBLICAS Y FOMENTO  
Ing. D. JUAN W. DATES

### DIRECCION Y ADMINISTRACION

Bmé. MITRE N° 550  
(Palacio de Justicia)  
TELEFONO N° 4780  
DIRECTOR  
Sr. JUAN M. SOLA

**Art. 4º** — Las publicaciones del BOLETIN OFICIAL, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o administrativas de la Provincia. (Ley 800, original N° 204 de Agosto 14 de 1908).

### TARIFAS GENERALES

Decreto N° 11.192 de Abril 16 de 1946.

**Art. 1º** — Deroga a partir de la fecha, el Decreto N° 4034 del 31 de Julio de 1944.

**Art. 2º** — Modifica parcialmente, entre otros artículos, los Nos. 9º, 13º y 17º del Decreto N° 3649 del 11 de Julio de 1944.

**Art. 9º** — SUSCRIPCIONES: EL BOLETIN OFICIAL se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o exterior, previo pago de la suscripción.

Por los números sueltos y la suscripción, se cobrará:

Número del día .....	\$ 0.10
" atrasado dentro del mes .....	" 0.20
" " de más de 1 mes hasta 1 año .....	" 0.50
" " de más de 1 año .....	" 1.—
Suscripción mensual .....	" 2.30
" trimestral .....	" 6.50
" semestral .....	" 12.70
" anual .....	" 25.—

**Art. 10º** — Todas las suscripciones darán comienzo invariablemente el 1º del mes siguiente al pago de la suscripción.

**Art. 11º** — Las suscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

**Art. 13º** — Las tarifas del BOLETIN OFICIAL se ajustarán a la siguiente escala:

- a) Por cada publicación por centímetro, considerándose veinticinco (25) palabras como un centímetro, se cobrará UN PESO VEINTICINCO CENTAVOS m.n. (\$ 1.25).
- b) Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado y por columna.
- c) Los balances de Sociedades Anónimas, que se publiquen en el BOLETIN OFICIAL pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:
- |   |        |
|---|--------|
| 1º Si ocupa menos de ¼ pág. ....                                | \$ 7.— |
| 2º De más de ¼ y hasta ½ pág. ....                              | " 12.— |
| 3º " " " ½ " " 1 " ....   | " 20.— |
| 4º " " " una página se cobrará en la proporción correspondiente |        |
- d) PUBLICACIONES A TERMINO. En las publicaciones a término que tengan que insertarse por 3 o más días y cuya composición sea corrida, regirá la siguiente tarifa:
- AVISOS GENERALES (cuyo texto no sea mayor de 150 palabras):
- |   |              |
|---|--------------|
| Durante 3 días \$ 10.— exced. palabras    | \$ 0.10 cju. |
| Hasta 5 días \$ 12.— " "                  | " 0.12 "     |
| " 8 " " 15.— " "                          | " 0.15 "     |
| " 15 " " 20.— " "                         | " 0.20 "     |
| " 20 " " 25.— " "                         | " 0.25 "     |
| " 30 " " 30.— " "                         | " 0.30 "     |
| Por mayor término \$ 40.— exced. palabras | " 0.35 "     |

TARIFAS ESPECIALES

- e) Edictos de Minas, cuyo texto no sea mayor de 500 palabras, por 3 días alternados o 10 consecutivos \$ 50.—; el excedente a \$ 0.12 la palabra.
- f) Contratos Sociales, por término de 5 días hasta 3.000 palabras, \$ 0.08 c/u.; el excedente con un recargo de \$ 0.02 por palabra.

g) Edictos de Remates, regirá la siguiente tarifa:

	Hasta 10 días	Hasta 20 días	Hasta 30 días
1º — De inmuebles, fincas y terrenos hasta 10 centímetros . . . . .	\$ 15.—	\$ 25.—	\$ 40.—
4 cmts. sub-sig. . . . .	" 4.—	" 8.—	" 12.—
2º — Vehículos maquinarias ganados, hasta 10 centímetros . . . . .	" 12.—	" 20.—	" 35.—
4 cmts. sub-sig. . . . .	" 3.—	" 6.—	" 10.—
3º — Muebles, útiles de trabajo y otros, hasta 10 centímetros . . . . .	" 8.—	" 15.—	" 25.—
4 cmts. sub-sig. . . . .	" 2.—	" 4.—	" 8.—

h) Edictos sucesorios, por 30 días, hasta 150 palabras . . . . . \$ 20.—  
El excedente a \$ 0.20 la palabra.

i) Posesión treintañal, Deslinde, mensura y amojonamiento, concurso civil, por 30 días hasta 300 palabras . . . . . \$ 40.—  
El excedente a \$ 0.20 la palabra.

j) Rectificación de partidas, por 8 días hasta 200 palabras . . . . . " 10.  
El excedente a \$ 0.10 la palabra.

k) Avisos, cuya distribución no sea de composición corrida:

De 2 á 5 días	\$ 2.—	el cent. y por columna.
Hasta 10 " "	" 2.50	" " " " "
" 15 " "	" 3.—	" " " " "
" 20 " "	" 3.50	" " " " "
" 30 " "	" 4.—	" " " " "
Por Mayor término	" 4.50	" " " " "

Art. 15º — Cada publicación por el término legal sobre MARCAS DE FABRICA, pagará la suma de \$ 20.— en los siguientes casos:

Solicitudes de registro; de ampliación; de notificaciones; de sustitución y de renuncia de una marca. Además se cobrará una tarifa suplementaria de \$ 1.00 por centímetro y por columna.

Art. 17º — Los balances de las Municipalidades de 1ra. y 2da. categoría, gozarán de una bonificación del 30 y 50 % respectivamente, sobre la tarifa correspondiente.

SUMARIO

LEYES PROMULGADAS:

Nº 832 de Marzo 26 de 1947 — Concede autorización a la Radio Oficial L. V. 9, Radio Provincia de Salta, . . . . . 4 al 5

DECRETOS DE GOBIERNO:

Nº 3701 de Marzo 27 de 1947 — Adjudica la provisión de una capa impermeable, . . . . . 5  
 " 3702 " " " " " — Liquidación partida por concepto de alquileres, . . . . . 5  
 " 3703 " " " " " — Designa una empleada dependiente de Direcc. Prov. de Sanidad, . . . . . 5  
 " 3704 " " " " " — Liquidación una factura a favor de la Cárcel, . . . . . 5 al 6  
 " 3705 " " " " " — Aprueba resolución de Jefatura de Policía . . . . . 6  
 " 3706 " " " " " — Liquidación partida a favor de la Radio Oficial L. V. 9, . . . . . 6  
 " 3707 " " " " " — Concede licencia extraordinaria a un empleado policial . . . . . 6

DECRETOS DE HACIENDA:

Nº 3696 de Marzo 26 de 1947 — (A. M.) Autoriza liquidar una factura, . . . . . 6  
 " 3697 " " " " " — (A. M.) Autoriza liquidar a favor de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, el aporte patronal del estado correspondiente al mes de Diciembre ppdo., . . . . . 6  
 " 3698 " " " " " — Fija precios máximos para venta de pescado seco, . . . . . 6 al 7  
 " 3699 " " " " " — Fija precios para la venta de aceites comestibles, . . . . . 7  
 " 3700 " " " " " — (A. M.) Anula el art. 1º del Decreto Nº 3551 del 13/3/47 y designa al Dr. Sabas O. Varangot, Representante legal de la Provincia en la C. Federal, para suscribir un convenio con la Caja Nac. de Ahorro Postal en representación del Sr. Gobernador de la Provincia, . . . . . 7

RESOLUCIONES DE HACIENDA

Nº 277 de Marzo 27 de 1947 — No hace lugar a un pedido de devolución de un valor abonado en concepto de impuesto, . . . . . 7 al 8  
 " 278 " " " " " — Fija normas para la confección de los inventarios patrimoniales del Estado con respecto a estimación de su valor, . . . . . 8  
 " 279 " " 28 " " " — Aprueba los cuadros de clasificación de Patentes de Prestamistas Hipotecarios confeccionados para el cte. año, . . . . . 8

RESOLUCIONES DE MINAS

Nº 486, 487, 488 y 489 de Marzo 8 de 1947. — Declara caducos los Exptes. Nros. 1422—Z; 1423—V; 1479—P y 1480—P, . . . . . 8  
 Nº 490 de Marzo 10 de 1947 — Ordena el archivo del Expte. N.º 1013—P, . . . . . 8 al 9

EDICTOS DE MINAS

Nº 2568 — Presentación del Dr. Ernesto Samson. Expte. 1516-S. . . . . 9

## EDICTOS SUCESORIOS

	PAGINAS
Nº 2592 — De Don Luis Andreani, .....	9
Nº 2589 — De Don Pedro Egea Molina, .....	9
Nº 2587 — De Doña Mercedes Díaz de Calatayud, .....	9 al 10
Nº 2584 — De Rosario Vargas, .....	10
Nº 2583 — De José Mateo Nogales, .....	10
Nº 2582 — De Isidoro Fidel Zelaya, .....	10
Nº 2581 — De doña Lorenza Boulrier de Cabirol, .....	10
Nº 2580 — De Doña Carmen Morales de Tejerina, .....	10
Nº 2575 — De Doña Antonia Caputo de Viera, .....	10
Nº 2572 — De Don Arturo Nanterne o Nanterna y de doña Milagro Luna de Nanterne o Nanterna, .....	10
Nº 2571 — de Doña Josefa Cortéz de Soler, .....	10
Nº 2562 — De Don Pedro Paulich, .....	10
Nº 2560 — De Doña Delfina Díaz de Aguirre, .....	10
Nº 2559 — De doña Cornelia Martínez de Jaime, .....	10
Nº 2555 — De Don Guerino Collavino, .....	10
Nº 2545 — De Doña Pastora Patricia Lobo de Pauna o Pastora Lobo de Pauna, .....	11
Nº 2532 — De Don Deugraco o Detúgracos o Deuracio Burgos y otra, .....	11
Nº 2528 — De Don Carlos Aparicio, .....	11
Nº 2524 — De Don Miguel Fortunato Esper, .....	11
Nº 2523 — De Don Juan Fabriciano Arce y de Doña Angela Colina de Arce, .....	11
Nº 2522 — De Don Pedro P. Abdala, .....	11
Nº 2521 — De Doña Simona Zerpa de Vilte, .....	11
Nº 2509 — De Don Nicanor Bejarano o Nicanor Cardozo y de Manuel Santos, .....	11
Nº 2508 — De Doña Sara Abraham de Dhara, .....	11
Nº 2507 — De Don Eloy Núñez y María Ignacia Pomares de Núñez, .....	11

## POSESION TREINTAÑAL

Nº 2544 — Deducida por doña María Leona Carrasco de López, sobre un inmueble en el Dpto. de San Carlos, .....	11 al 12
Nº 2537 — Deducida por Don Emilio Torres, sobre una manzana de terreno en Orán, .....	12
Nº 2513 — Deducida por Don Florentino R. Tilca sobre inmueble en Cafayate, .....	12
Nº 2511 — Deducida por Don Pablo Victorio Cejas sobre inmueble en Anta, .....	12

## REMATES JUDICIALES

Nº 2578 — Por Ernesto Campilongo, dispuesto en Juicio "Concurso Civil de Félix R. Usandivaras", .....	12
Nº 2566 — Por Martín Leguizamón, en Juicio "Emb. Preventivo Francisco Moschetti & Cía. vs. Nicolás Tagtagi", .....	12
Nº 2565 — Por Martín Leguizamón, en Juicio Ejecutivo Adolfo Sarmiento vs. José Betti, .....	12
Nº 2542 — Por Ernesto Campilongo, en ejecución Fernando Riera contra Ramón T. Poca y Sra., .....	12

## CITACION A JUICIO.

Nº 2590 — A Don Amado León, en los autos "Embargo preventivo — Amado León vs. Angel Sapag", .....	12
Nº 2541 — A Don Dionisio S. Paez, en Juicio "Devolución de Bienes" s/ por Miguel Jalil Sidany, .....	13

## REHABILITACION COMERCIAL:

Nº 2576 — De Don Mafúd José. Anuch, .....	13
---	----

## RECTIFICACION DE PARTIDAS

Nº 2585 — Solicitada por Narcisca Lozano, .....	13
---	----

## VENTA DE NEGOCIOS:

Nº 2588 — Comisiones y Representaciones, en esta ciudad, .....	13
Nº 2586 — "Frutería y Despensa San Martín", en esta ciudad, .....	13

## LICITACIONES PUBLICAS

Nº 2594 — De los Ferrocarriles del Estado para la adjudicación de los trabajos de movimiento de tierra en la línea en construcción de Salta a Socompa, .....	13
--	----

## ASAMBLEAS

Nº 2595 — Del Club de Ajedrez de Salta, .....	13
---	----

## CONTRATOS SOCIALES

Nº 2593 — De la razón Social "Elías & Cía. Soc. de Resp. Ltda., .....	13 al 14
---	----------

## AVISO A LOS SUSCRIPTORES

14

## AVISO A LOS SUSCRIPTORES Y AVISADORES

14

## AVISO A LAS MUNICIPALIDADES

14

## JURISPRUDENCIA:

Nº 630 — Corte de Justicia. Sala Segunda. CAUSA: Sucesión de Juan Ramón Camacho, .....	14 al 15
Nº 631 — Corte de Justicia. Sala Segunda. CAUSA: Queja por apelación denegada, Adolfo Saravia Valdez vs. Juez de 2a. Nominación Civil, en autos "Exhorto del Sr. Juez 1a. Instancia Civil de la Capital Federal Dr. H. P. Saavedra en juicio: Consignación Caprini de Terrones Ercilia vs. Soc. Faran y Zimmermann, .....	15
Nº 632 — Corte de Justicia. Sala Segunda. CAUSA: Contra Elisa Pagani por calumnias e injurias a Carlos S. Poma, .....	15

## S/C. — IV CENSO GENERAL DE LA NACION —

Nº 1639 — Del Consejo Nacional de Estadística y Censos, .....	15
---	----

# LEYES

LEY Nº 832

Por cuanto:

**El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, Sancionan con fuerza de**

## LEY:

Artículo 1º — La actual Emisora Oficial "L. V. 9 Radio Provincia de Salta, sin perjuicio de su dependencia del Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública, funcionará en lo sucesivo como ente autárquico con capacidad para actuar pública y privadamente, de acuerdo a lo que establezcan las leyes generales de la Provincia y dentro de las limitaciones de la presente ley.

### FINALIDADES

Art. 2º — Serán finalidades fundamentales de L. V. 9 Radio Provincia de Salta:

- a) Propender a la amplia difusión de las más nobles manifestaciones de una cultura integral fundada en los valores tradicionales de la argentinidad y en la afirmación de un auténtico espíritu nacional;
- b) Contribuir a la educación del sentido musical del pueblo, mediante la selección adecuada de sus audiciones musicales, la depuración y jerarquización de la música popular y la explicación didáctica de la música de naturaleza universal y de elevada jerarquía;
- c) Propalar conferencias que impliquen un verdadero aporte moral, científico, literario, artístico y técnico para los oyentes.
- d) Cooperar en todas las formas a su alcance con los organismos del Estado en la divulgación de conocimientos imprescindibles para mantener la seguridad, salud y bienestar de la población;
- e) Transmitir toda información que emanada del Gobierno de la Provincia, tienda a hacer conocer a la población el desarrollo de su labor administrativa;
- f) Contribuir a la divulgación del conocimiento de la historia, geografía, economía, costumbres y tradiciones regionales de la Nación y de la Provincia, coordinando su acción con los Institutos Oficiales de Cultura;
- g) Propender al sano esparcimiento del pueblo; auspiciar todas las manifestaciones artísticas, de jerarquía y robustecer el aprecio del público por el folklore nativo protegiendo y acrecentando su acervo como la más auténtica expresión del alma nacional y del amor a la tierra.

### ADMINISTRACION

Art. 3º — Ejercerá la dirección y administración de L. V. 9 Radio Provincia de Salta, un directorio designado por el Poder Ejecutivo con acuerdo del Senado, integrado por:

Un presidente director;

Un vocal en representación del Poder Ejecutivo;

Un vocal en representación de la dirección de radiodifusión;

Un vocal en representación de los anunciadores permanentes designado por el Po-

der Ejecutivo de una terna que elevarán los mismos al Poder Ejecutivo dentro de treinta días de producida la vacante, en caso contrario el Poder Ejecutivo designará de entre los anunciadores en la forma que determina esta ley para los demás miembros del directorio;

El presidente director durará cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelegido. Los tres vocales durarán dos años en sus cargos, pudiendo igualmente ser reelectos.

Para ser elegido presidente director será condición indispensable no mantener ninguna vinculación actual con empresas privadas de radiodifusión, ni haber desempeñado ningún cargo en las mismas en los últimos tres años.

Art. 4º — El presidente director gozará de la remuneración mensual que le fije la ley de presupuesto; y a los efectos de establecer la retribución de los demás miembros del directorio, se destinará el veinticinco por ciento de las utilidades anuales de la emisora, que será prorrateado entre ellos con sujeción a sus asistencias a las sesiones.

Art. 5º — El directorio se reunirá en sesiones ordinarias dos veces por mes, y extraordinarias siempre que el presidente director o su sustituto lo estime necesario. Las resoluciones adoptadas serán por simple mayoría de votos de los presentes, no pudiendo los miembros abstenerse de votar. El presidente director tendrá doble voto en caso de empate. Los votos deberán estar fundados. De las resoluciones tomadas en las sesiones se labrarán actas circunstanciadas y una copia de las mismas se remitirá antes de la siguiente reunión a los miembros del directorio, quienes podrán formularle objeciones, pero una vez aprobadas en las reuniones subsiguientes se tendrán por firmes y serán transcriptas a un libro foliado donde firmarán todos los presentes en la reunión respectiva. Las resoluciones de reconsideración solo podrán tratarse en sesiones con asistencia igual o mayor a aquellas en que se aprobó el asunto a reconsiderarse, necesi-tándose para su admisión mayoría de votos de los miembros presentes.

Art. 6º — Son atribuciones y obligaciones del Honorable Directorio:

- a) Dictar los reglamentos para la ejecución de esta ley, que regirán una vez aprobados por el Poder Ejecutivo;
- b) Acordar el presupuesto anual de sueldos y gastos de la emisora y elevarlo al Poder Ejecutivo para que sea sometido a la sanción legislativa. Hasta tanto se a aprobado, continuará en vigencia el presupuesto del año anterior;
- c) Nombrar y remover todos los empleados y agentes, hasta el cargo de ayudante mayor, fijándoles su sueldos y otras retribuciones; determinar sus atribuciones y reglamentar sus funciones; los cargos mayores serán nombrados y removidos por el Poder Ejecutivo a propuesta del directorio;
- d) Considerar y aprobar los balances mensuales, el general de fin de ejercicio y la memoria anual, que serán elevados al Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública, antes del 15 de abril de cada año;
- e) Aprobar o desechar los contratos comerciales que suscriba el presidente director;
- f) Autorizar contratos de cadena con otras

emisora, quedando las cadenas de carácter permanente, ad-referendum del Poder Ejecutivo, estableciendo para ello las condiciones contractuales, fijando precios, tiempo y demás requisitos que aseguren los intereses de la emisora;

g) Realizar contratos de locación para instalar las oficinas de su dependencia, también ad-referendum del Poder Ejecutivo;

h) Licitar obras para su edificio propio e instalaciones técnicas, sometiendo los proyectos a aprobación del Poder Ejecutivo;

i) Acordar las licencias extraordinarias y ocasionales solicitadas por el personal.

Art. 7º — El presidente director tendrá la representación legal, administrativa, técnica y artística de L. V. 9 Radio Provincia de Salta, debiendo asistir regularmente al establecimiento. Será también el jefe inmediato del personal, con facultades para aplicar las penas disciplinarias que fije el reglamento interno, sin perjuicio del oportuno informe al directorio. Sus deberes y atribuciones serán:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la presente ley, sus reglamentaciones y las resoluciones del directorio;
- b) Convocar al directorio, y presidir sus reuniones;
- c) Representar al directorio en sus relaciones oficiales con las autoridades de la Provincia y con terceros;
- d) Suscribir los contratos comerciales ad-referendum del Honorable Directorio;
- e) Girar con la firma conjunta del contador sobre fondos de pertenencia o a la orden de la emisora;
- f) Contratar los números artísticos y de carácter cultural, fijando las remuneraciones que a su juicio sean convenientes;
- g) Asignar las tareas a cada uno de los miembros del personal y fiscalizar el trabajo de las diversas secciones; entender en todo lo concerniente con la disciplina y observancia de horarios;
- h) Acordar las licencias ordinarias de los empleados, de acuerdo a los reglamentos vigentes;
- i) Autorizar los textos que han de propalarse por la emisora;
- j) Aprobar previa consulta con el directorio, el plan de audiciones a ejecutarse mensualmente;
- k) Presenciar las pruebas de suficiencia a que deban someterse los artistas o conjuntos, y dictaminar sobre las mismas;
- l) Proponer al directorio un plan de acción; y sugerir las variantes tendientes a ajustarlo a las exigencias del momento.

### DISPOSICIONES GENERALES

Art. 8º — Las utilidades que resulten a fin de cada ejercicio serán distribuidas en la siguiente forma:

- a) 25% para rentas generales;
- b) 25% para remuneración de los vocales del directorio;
- c) 50% para fondo de reserva, previsión y conservación de equipo.

Art. 9º — El directorio de L. V. 9 Radio Provincia de Salta, firmará un convenio con la Dirección Nacional de Radiodifusión, ad-referendum del Poder Ejecutivo de la Provincia quedando facultado para fijar las normas que establezcan la debida colaboración con la Di-

rección mencionada a los efectos de la presente ley, salvaguardando en todo momento la autonomía constitucional de la Provincia, y la finalidad de bien público de esta emisora.

Art 10° — La Emisora Oficial "L. V. 9 Radio Provincia de Salta", atenderá las necesidades de su desenvolvimiento con los siguientes recursos:

- El capital que actualmente posee, constituido por las existencias inventariadas al 31 de diciembre de 1945 y las adquisiciones hechas posteriormente;
  - Lo que obtenga en virtud de la transmisión de publicidad, colocación de programas, contratos y de toda otra actividad derivada de sus funciones específicas;
  - Las cantidades que según las necesidades de la emisora le sean entregadas por leyes o decretos en calidad de préstamos;
  - Las cantidades que reciba en uso de crédito, con autorización legislativa;
  - Las donaciones y legados que se le hagan y sean aceptadas por el Poder Ejecutivo.
- Art. 11° — Los gastos que originen los servicios extraordinarios deberán ser abonados por la repartición o entidad pública o privada que lo motive. Se exceptúan las transmisiones oficiales autorizadas por el Poder Ejecutivo, las que se harán sin cargo.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 12° — El Gobierno de la Provincia acordará a L. V. 9 Radio Provincia de Salta, en calidad de préstamo, la cantidad de cien mil pesos moneda nacional (\$ 100.000 m/n.), para gastos de edificación de casa habitación para el jefe de la planta y ordenanzas, dotación de agua potable a la planta transmisora, construcción de líneas subterráneas de alta tensión y perfeccionamiento de los estudios y equipos.

Art. 13° — El directorio elevará dentro del término de sesenta días, un proyecto de reglamento interno de la repartición, ajustado a las prescripciones de la presente ley.

Art. 14° — Las disposiciones no previstas en esta ley, siempre que no contradigan el espíritu de la misma, serán adoptadas por el directorio, de acuerdo a las circunstancias y en los casos requeridos, previa autorización del Poder Ejecutivo.

Art. 15° — Quedan derogadas todas las disposiciones legales que se opongan a la presente ley.

Art. 16° — Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Salta, a veinte días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y siete.

**ROBERTO SAN MILLAN**  
Presidente del H. Senado

**TOMAS RYAN**  
Presidente de la H. C. de Diputados

**ALBERTO A. DIAZ**  
Secretario del H. Senado

**ANTONIO NELLA CASTRO**  
2° Secretario de la H. C. de Diputados

Por tanto:

**Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública**

Salta, 26 de marzo de 1947.

Téngase por Ley de la Provincia, cumplesse, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.

**LUCIO A. CORNEJO**

José T. Solá Torino

Es copia:

**A. Nicolás Villada**  
Oficial 7° de Gobierno, Justicia e I. Pública

## MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION PÚBLICA

Decreto N° 3701 G.

Salta, Marzo 27 de 1947.

Expediente N.º 5580|947.

Visto este expediente en el que el señor Director del Museo Colonial, Histórico y de Bellas Artes de la Provincia solicita la provisión de una capa impermeable con destino al ordenanza que presta servicio en dicha Repartición; y considerando, que a mérito de los precios solicitados a las casas del ramo por Depósito y Suministro, resulta más conveniente y económica la propuesta presentada por la casa Davy;

Por ello y atento lo informado por Contaduría General con fecha 20 del corriente,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1° — Adjudíquese a la Casa "DAVY" de esta Ciudad, la provisión de una capa impermeable, de conformidad en un todo a la propuesta presentada, con destino al Ordenanza que presta servicio en el Museo Colonial Histórico y de Bellas Artes, por un importe total de CINCUENTA Y CINCO PESOS M/N. (\$55.—); gasto que autoriza y que deberá liquidarse por Contaduría General a favor del adjudicatario, con imputación al Anexo C — Inciso XIX — Item 1 — Partida 8 del Presupuesto General de Gastos en vigor.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**LUCIO A. CORNEJO**

José T. Solá Torino

Es copia:

**A. N. Villada**  
Oficial 7° de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N° 3702 G.

Salta, Marzo 27 de 1947.

Expediente N.º 7685|946.

Visto este expediente en el que el señor Jacobo Medina solicita liquidación de la suma de \$ 96.80, en concepto de alquiler del local que ocupaba el Destacamento Norte de Policía, por los meses de mayo y junio de 1946; y atento lo informado por Contaduría General con fecha 22 del corriente,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º Liquidese por Contaduría General a favor de don JACOBO MEDINA, la suma de

NOVENTA Y SEIS PESOS CON 80|100 M/N. (\$ 96.80), en cancelación de las facturas, que por el concepto expresado precedentemente corren agregadas a estos obrados; debiéndose imputar dicho gasto al Anexo C — Inciso XIX — Item 5 — Partida 4 del Presupuesto General de Gastos vigente al 31 de diciembre de 1946.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**LUCIO A. CORNEJO**

José T. Solá Torino

Es copia:

**A. N. Villada**  
Oficial 7° de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N° 3703 G.

Salta, Marzo 27 de 1947.

Expediente N.º 5823|947.

Visto la Resolución N.º 141 dictada con fecha 20 de marzo en curso, por la Dirección Provincial de Sanidad; y atento lo solicitado en la misma,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º — Nómbrase en carácter interino, con anterioridad al día 23 de marzo en curso, Partera de la Dirección Provincial de Sanidad adscripta al Servicio Médico de Campaña, con asiento en la localidad de Rosario de la Frontera, a la Srta. SUSANA TOLEDO, y con la asignación mensual que para dicho cargo fija el Presupuesto en vigencia de la citada Repartición Sanitaria.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**LUCIO A. CORNEJO**

José T. Solá Torino

Es copia:

**A. N. Villada**  
Oficial 7° de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N° 3704 G.

Salta, Marzo 27 de 1947.

Expediente N.º 5706|947.

Visto este expediente en el que la Dirección de la Cárcel Penitenciaria eleva factura por \$ 56.13, presentada por la Cía. Argentina de Teléfonos S. A., por arrendamiento de los aparatos instalados en la citada Repartición, durante el mes de febrero ppdo.; y atento lo informado por Contaduría General con fecha 20 del corriente,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1° — Liquidese por Contaduría General a favor de la TESORERIA DE LA CÁRCEL PENITENCIARIA, la suma de CINCUENTA Y SEIS PESOS CON 13|100 M/N. (\$ 56.13), a objeto de que con dicho importe proceda a cancelar la factura precedentemente mencionada; debiéndose imputar dicho gasto al Anexo C —

Inciso XIX — Item 8 — Partida 6, del Presupuesto General de Gastos en vigencia.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**LUCIO A. CORNEJO**  
José T. Solá Torino

Es copia:

A. N. Villada.  
Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto Nº 3705 G.  
Salta, Marzo 27 de 1947.  
Expediente N.º 5821/947.

Visto la nota N.º 615 de Jefatura de Policía, con la que eleva para su aprobación la Resolución dictada con fecha 24 del corriente; atento a lo dispuesto en la misma,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º — Apruébase la Resolución dictada por Jefatura de Policía con fecha 24 de marzo en curso, en la que se deja sin efecto la suspensión impuesta al señor Sub-Comisario de 1.ª categoría de la Sub-Comisaría de CIRO ECHESORTU, don BENITO ATILIO MOYA, como asimismo se dispone su reintegro inmediato al servicio.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**LUCIO A. CORNEJO**  
José T. Solá Torino

Es copia:

A. N. Villada  
Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto Nº 3706 G.  
Salta, Marzo 27 de 1947.  
Expediente N.º 16181/947

Visto este expediente en el que la Emisora Oficial "L. V. 9 Radio Provincia de Salta" solicita liquidación de la suma de \$ 300.—, importe que se adeuda a la Sociedad Argentina de Autores y Compositores de Música (SADAIC), por cuotas correspondientes al 4º trimestre del año 1946; y atento lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º — Liquidese por Contaduría General a favor de la EMISORA OFICIAL "L. V. 9 Radio Provincia de Salta", la suma de TRESCIENTOS PESOS M(N.) (\$ 300.—), a objeto de que con dicho importe proceda a abonar las cuotas precedentemente mencionadas; debiéndose imputar dicho gasto al Anexo C — Inciso XIX — Item 9 — Partida 8, del Presupuesto General vigente al 31 de diciembre de 1946.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**LUCIO A. CORNEJO**  
José T. Solá Torino

Es copia:

A. N. Villada.  
Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto Nº 3707 G.  
Salta, Marzo 27 de 1947.  
Expediente N.º 5824/947.

Visto este expediente en el que el Agente de la Comisaría de Policía de Rosario de la Frontera, don Ángel Colombo, solicita se le concedan seis meses de licencia por razones de salud, como lo acredita con el certificado médico que adjunta; y atento a lo informado por División de Personal,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º — Concédense seis meses de licencia, cuarenta y cinco (45) días con goce de sueldo y ciento treinta y cinco (135) sin ese beneficio, al Agente de Policía de Rosario de la Frontera, don ANGEL COLOMBO, de conformidad a lo establecido por el Art. 48º del decreto N.º 6611/45.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**LUCIO A. CORNEJO**  
José T. Solá Torino

Es copia:

A. N. Villada.  
Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

## MINISTERIO DE HACIENDA OBRAS PUBLICAS Y FOMENTO

Decreto Nº 3696 H.  
Salta, Marzo 26 de 1947.  
Expediente N.º 16198/1947.

Visto este expediente en el cual corre la factura presentada por la Administración del Diario "Norte — La Voz Radical", por publicación de un aviso intitulado: "Resumen del Movimiento que ha tenido Tesorería General de la Provincia, desde el 1º al 31 de enero de 1947", correspondiente al ejercicio 1946, aparecido en la edición del día 12 de marzo del corriente año; atento al ejemplar de diario agregado y lo informado por Contaduría General de la Provincia,

El Gobernador de la Provincia  
en Acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1.º — Autorízase el gasto de la suma de \$ 226.50 (DOSCIENTOS VEINTISEIS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M(N.)), que se liquidará y abonará a favor de la Administración del Diario "Norte — La Voz Radical" en cancelación de la factura presentada por el concepto ya expresado precedentemente.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se imputará al

Anexo D — Inciso XIV — Item 1. — Partida 1, de la Ley de Presupuesto en vigor.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, etc.

**LUCIO A. CORNEJO**  
Juan W. Dates  
José T. Solá Torino

Es copia:

Pedro Saravia Cánepa  
Auxiliar 7º — Interinamente a cargo de la Oficialía Mayor de Hacienda O. P. y Fomento

Decreto Nº 3697 H.  
Salta, Marzo 26 de 1947.  
Expediente N.º 16072/1947.

Visto este expediente por el cual Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Salta, solicita la liquidación y pago de la planilla del Aporte Patronal del Estado, correspondiente al mes de diciembre de 1946, la cual asciende a la suma de \$ 24.911.13 m(n); atento lo informado por Contaduría General de la Provincia,

El Gobernador de la Provincia  
en Acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1.º — Autorízase el gasto de la suma de \$ 24.911.13 (VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS CON TRECE CENTAVOS M(N.)), que se liquidará y abonará a favor de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Salta, en cancelación de la planilla del Aporte Patronal del Estado, correspondiente al mes de diciembre de 1946.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se imputará al Anexo D — Inciso XIV — Item 1 — Partida 5, de la Ley de Presupuesto vigente para 1946.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, etc.

**LUCIO A. CORNEJO**  
Juan W. Dates  
José T. Solá Torino

Es copia:

Pedro Saravia Cánepa  
Auxiliar 1º — Interinamente a cargo de la Oficialía Mayor de Hacienda, O. P. y Fomento

Decreto Nº 3698 H.  
Salta, Marzo 26 de 1947.

Visto la necesidad urgente de fijar precios para la venta de pescado seco en la ciudad de Salta y demás localidades de la Provincia; y atento a lo aconsejado por la Junta consultiva de precios creada por decreto Nº 3503 (Acta N.º 2 de fecha 25 de marzo de 1947),

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º — Fijanse con carácter provisorio, los siguientes precios máximos para la venta de pescado seco en el territorio de la Provincia:

	Al Mayo- rista.	Al Mino- rista.	Al Público
CAZON el kilogramo	\$ 1.60	\$ 1.90	\$ 2.—
CORBINA NEGRÁ, el kilogramo	\$ 1.20	\$ 1.40	\$ 1.70
PEZ GALO, el kilogramo	\$ 1.60	\$ 1.90	\$ 2.—
BACALAO, impor- tado de Norue- ga, el kilogramo.	\$ 4.50	\$ 4.80	\$ 5.20

Art. 2.º — El comercio detallista, deberá tener a disposición del público para la venta, en estado de suelto, uno por lo menos de los pescados indicados en el artículo precedente. En caso contrario, deberá entregarse otra clase, suelto, dentro de los precios establecidos en el presente decreto. Los proveedores deberán poner a disposición del comercio las cantidades de pescado suelto que éste requiera para la atención permanente de la demanda.

Los comerciantes minoristas deberán efectuar su pedido al proveedor o proveedores habituales, por escrito, conservando copia de aquellos. Los distribuidores, a su vez deberán atenderlos por orden de recepción, sin más alteraciones que las impuestas ineludiblemente por la necesidad de organizar los envíos, conservando la documentación en forma ordenada.

Todo pedido que no fuera atendido dentro de los cinco días de la recepción postal, deberá ser puesto en conocimiento de la Dirección de Comercio e Industria por el mismo distribuidor, explicando por escrito los motivos de la demora. La falta de esta comunicación o de motivos suficientes, será penada conforme a las disposiciones de la Ley Nº 12830. No se admitirán reclamos de los minoristas que no vayan acompañados de la copia de la solicitud no atendida.

Art. 3.º — La Dirección de Comercio e Industria, por intermedio de sus Inspectores, procederá a constatar las existencias de las distintas clases de pescado seco, establecidas en el artículo 1.º, en todos los comercios de la Provincia, y etiquetar las partidas existentes para individualizar cada producto.

Art. 4.º — Los comerciantes mayoristas y minoristas estarán obligados a probar mediante boletas, las ventas que se realicen desde la fecha del presente decreto y ante requerimiento de los señores Inspectores de la Dirección de Comercio e Industria.

Art. 5.º — Las infracciones al presente decreto serán penadas conforme a las disposiciones de la Ley Nº 12830.

Art. 6.º — Comuníquese, publíquese, etc.

**LUCIO A. CORNEJO**

**Juan W. Dates**

Es copia:

**Pedro Saravia Cánepa**  
Auxiliar 1.º — Interinamente a cargo de la  
Oficialía Mayor de Hacienda, O. P. y Fomento

Decreto Nº 3699 H.  
Salta, Marzo 26 de 1947.  
Visto la necesidad de fijar precios económicos para la venta de aceites comestibles; y

**CONSIDERANDO:**

Que el Poder Ejecutivo Nacional mediante Decreto N.º 4350 de fecha 20 de febrero de 1947, ha fijado precios dentro del territorio de la Ciudad de Buenos Aires para la venta de aceites comestibles;

Que teniendo en cuenta la distancia que media entre esta Provincia y los centros de producción, lo que determina un mayor costo de dicho producto, y atento a lo aconsejado por la Junta Consultiva de Precios creada por Decreto Nº 3503 (Acta N.º 2 de fecha 25 de marzo de 1947),

**El Gobernador de la Provincia**

**DECRETA:**

Art. 1.º — Fijanse para todo el territorio de la Provincia de Salta, los precios que se indican a continuación para la venta de aceites comestibles:

	Al Mayo- rista.	Al Mino- rista.	Al Público
De maní, puro, re- finado, suelto, el litro	\$ 0.72	\$ 0.75	\$ 0.85
	\$ 0.78	\$ 0.81	\$ 0.95
De algodón, puro, refinado, suelto, el litro	\$ 0.72	\$ 0.75	\$ 0.85
	\$ 0.78	\$ 0.81	\$ 0.95

Art. 2.º — El comercio detallista deberá tener a disposición del público, para la venta en estado de suelto, uno, por lo menos, de los aceites puros, refinados siguientes: girasol, maíz y algodón. En caso contrario, deberá entregarse otro aceite refinado suelto, puro o en mezclas, dentro de los precios establecidos en el presente decreto. A tales efectos los fabricantes deberán poner a disposición del comercio las cantidades de aceite suelto que este requiera para la atención permanente de la demanda.

Los comerciantes minoristas deberán efectuar sus pedidos al proveedor o proveedores habituales, por escrito, conservando copia de aquellos. Los fabricantes y distribuidores, a su vez deberán atenderlos, por orden de recepción, sin más alteraciones que las impuestas ineludiblemente por la necesidad de organizar los envíos, conservando la documentación en forma ordenada.

Todo pedido que no fuera atendido dentro de los cinco (5) días de la recepción postal, deberá ser puesto en conocimiento de la Dirección de Comercio e Industrias, por el mismo fabricante o distribuidor, explicando por escrito los motivos de la mora. La falta de esta comunicación o de motivos suficientes, será penada conforme a las disposiciones de la Ley Nº 12.830. No se admitirán reclamos de los minoristas que no vayan acompañados de la copia de la solicitud no atendida.

Art. 3.º — Las infracciones al presente Decreto serán penadas conforme a las disposiciones de la Ley Nº 12.830.

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese, etc.

**LUCIO A. CORNEJO**

**Juan W. Dates**

Es copia:

**Pedro Saravia Cánepa**  
Auxiliar 1.º — Interinamente a cargo de la  
Oficialía Mayor de Hacienda, O. P. y Fomento

Decreto Nº 3700 H.

Salta, Marzo 26 de 1947.

Visto el decreto Nº 3551 del 13 de marzo en curso, por el cual designábase al señor Representante Legal de esta Provincia en la Capital Federal, Doctor Sabas O. Varangot, para que en representación del señor Gobernador, suscriba el convenio con la Caja Nacional de Ahorro Postal, para establecer un seguro de vida colectivo para todos los funcionarios y empleados a sueldo o jornalizado al servicio de esta Provincia; y atento a las observaciones formuladas por el pre-citado funcionario,

**El Gobernador de la Provincia**  
**en Acuerdo de Ministros**

**DECRETA:**

Art. 1.º — Anúlase el artículo 1.º del Decreto Nº 3551 de fecha 13 de marzo en curso.

Art. 2.º — Designase al doctor Sabas O. Varangot, Representante Legal de la Provincia en la Capital Federal, para que en representación del señor Gobernador de la Provincia, suscriba el convenio con la Caja Nacional de Ahorro Postal para establecer un seguro de vida colectivo para todos los funcionarios y empleados a sueldo o jornalizado al servicio de esta Provincia, ya sea que pertenezcan a los Poderes Legislativos, Judicial y Ejecutivo, conforme lo dispone la Ley Nº 828, sancionada el 6 de marzo de 1947 y promulgada el 13 del mismo mes y año.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, etc.

**LUCIO A. CORNEJO**

**Juan W. Dates**

**José T. Solá Torino**

Es copia:

**Pedro Saravia Cánepa**  
Auxiliar 1.º — Interinamente a cargo de la  
Oficialía Mayor de Hacienda, O. P. y Fomento

**RESOLUCIONES**  
**MINISTERIO DE HACIENDA**

Resolución Nº 277 H.

Salta, Marzo 27 de 1947.

Expediente Nº 19505/1946.

Visto este expediente por el cual el señor Escribano Don Raúl H. Puló, solicita devolución de la suma de \$ 8.000,— %, que abonó en concepto de impuestos, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 28 Inciso b) de la Ley Nº 706, por la cesión de derechos y acciones de cateos mineros en el Departamento de Antofagasta de las Sierras otorgada por

el doctor Enrique Patrón Costas a favor de la "Nueva Compañía Minera Incahuasi", que se realizó según escritura N° 131 que corre a fs. 610 de estos actúados, otorgada por el recurrente con fecha 19 de agosto de 1944.

Por ello, atento lo dictaminado por el Fiscal de Gobierno,

El Ministro de Hacienda, O. P. y Fomento

RESUELVE:

Art. 1° — No hacer lugar a la devolución de la suma de 8.000,— (OCHO MIL PESOS M[N.]) solicitada por el Escribano señor RAUL H. PULO, que abonó oportunamente en concepto de impuestos de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 28 Inciso b) de la Ley, N° 706, por la cesión de derechos y acciones de ca teos mineros en el Departamento de Antofa gasta de las Sierras, otorgada por el doctor Enrique Patrón Costas a favor de la "Nueva Compañía Minera Incahuasi", por cuanto la transferencia de los derechos que da cuenta la escritura N° 131 que corre agregada a fs. 610, no está encuadrada por no revestir esos derechos carácter de inmuebles, en la exención establecida en el artículo 74 inciso d) de la Ley N° 706.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, etc.

JUAN W. DATES

Es copia:

Pedro Saravia Cánepa

Auxiliar 1º — Interinamente a cargo de la Oficialía Mayor de Hacienda, O. P. y Fomento

Resolución N° 278 H.

Salta, Marzo 27 de 1947.

Expediente N° 16258 — CONTADOR INSPECTOR DE CONTADURIA GENERAL CONSULTA SI EN LOS INVENTARIOS DE LOS BIENES PATRIMONIALES DEBE EFECTUARSE DESCARGO POR AMORTIZACION ANUAL.

Vista la consulta formulada por el Contador Inspector de Contaduría General y atento al dictamen favorable del señor Contador General de la Provincia; y

CONSIDERANDO:

Que el plan contable para el censo inventario de los bienes físicos del Estado, al fijar su valor no establece que anualmente deben hacerse las amortizaciones y por el contrario dice: "que los elementos dados de baja se descargan del inventario clasificado y valorizado con el valor que figuraban en el mismo (falta la aclaración de su valor de iniciación) e ingresarán en el depósito bajo el concepto de "rezagos" cuando ellos se encuentren inutilizados, con un valor convencional, hasta tanto técnicamente no se le asigne a los elementos de inventario —una vez que están clasificados y tipificados— el valor residual correspondiente. Los descargos de elementos con intervención del depósito pueden producirse por dos causas:

1º: por ser innecesario su uso en la dependencia a cuyo cargo figuraban los mismos;

2º: por encontrarse inutilizados".

Que además el Estado como ente de existencia jurídica es imperecedero, y como tal de duración indefinida, contrariamente a los entes privados ya sean de existencia física o ideal o de cualquier otra índole;

Que siendo, por tanto el Estado, imperecedero, no corresponde fijar a los bienes inventariados nuevos valores disminuidos por amortizaciones anuales, por los siguientes motivos:

a) Porque toda amortización significa una disminución del valor de los bienes inventariados y, como consecuencia, una menor responsabilidad de los empleados o funcionarios a cuyo cargo estén;

b) Que por tanto y para evitar un posible perjuicio a los intereses del Estado, cuando un bien inventariado no puede conservar el valor fijado en su origen inicial, debe previamente pasar a depósito de rezagos;

Que, finalmente, el Estado no es liquidador ni vendedor de su patrimonio público, ni privado, y por consiguiente los bienes del mismo no deben sufrir una amortización de porcentage uniforme;

Que, por otra parte, puede contemplarse únicamente en las industrias u obras del Estado dirigidas por Reparticiones Autárquicas el establecimiento de los gastos de explotación, mediante una cuenta especial de amortización, sin perjuicio de la contabilidad patrimonial;

Por todo ello,

El Ministro de Hacienda, O. P. y Fomento

RESUELVE:

1º — En los inventarios de los bienes patrimoniales no deben efectuarse descargos por amortizaciones anuales, debiendo continuar los bienes con los valores que se le hayan asignado en los inventarios bases, hasta su debido descargo por rezago o por inservible.

2º — Un bien patrimonial, al haber sido calificado de rezago o inservible, debe pasar previamente a Depósito, donde se le señalará el valor residual que le corresponde y puede volver a integrar el patrimonio con nuevo valor por reacondicionamiento o por reparación, o por otras causas.

3º — Las Reparticiones Autárquicas que realicen o exploten industrias y/o obras del Estado, llevarán además de la contabilidad patrimonial ordinaria, una contabilidad especial de amortización para la determinación de los gastos de explotación.

4.º — Comuníquese, publíquese, etc.

JUAN W. DATES

Es copia:

Pedro Saravia Cánepa

Auxiliar 1º — Interinamente a cargo de la Oficialía Mayor de Hacienda, O. P. y Fomento

Resolución N° 279 H.

Salta, Marzo 28 de 1947.

Expediente N° 16216|1947.

Visto este expediente por el cual Dirección General de Rentas de la Provincia, eleva a los efectos determinados por el artículo 101 de la Ley de Contabilidad, en 17 fojas útiles, los cuadros de clasificación de patentes 1947 de prestamistas hipotecarios, correspondiente al Departamento de la Capital; y

CONSIDERANDO:

Que dichos cuadros de clasificación, se encuentran conforme a las disposiciones de la Ley N° 1042;

Por ello, atento a lo informado por Contaduría General,

El Ministro de Hacienda, O. P. y Fomento

RESUELVE:

1º — Apruébanse los cuadros de clasificación de Patentes 1947 que corren en el presente expediente en 17 hojas útiles, de Prestamistas Hipotecarios de la Ley N° 1042, correspondiente al Departamento de la Capital, los cuales importan la suma de \$ 21.201,11— (VEINTIUN MIL DOSCIENTOS UN PESOS CON ONCE CENTAVOS M[N.]).

2.º — Comuníquese, publíquese, etc.

JUAN W. DATES

Es copia:

Pedro Saravia Cánepa

Auxiliar 1º — Interinamente a cargo de la Oficialía Mayor de Hacienda, O. P. y Fomento

RESOLUCIONES DE MINAS

N° 486 — Salta, Marzo 8 de 1947.

Y VISTOS: De conformidad a lo establecido en el art. 16 del Decreto Reglamentario de fecha setiembre 12 de 1935 y lo informado a fs. 16 vta. por el señor Escribano de Minas, esta Dirección General de Minas, RESUELVE: Declarar caduco el presente expediente N° 1422—letra Z del señor Pío A. Zegarra; tómesese razón en los libros correspondientes de esta Dirección; publíquese este auto en el BOLETIN OFICIAL y agréguese un ejemplar. — Pase a Inspección de Minas de la Provincia, a sus efectos. — Notifíquese, repóngase el papel y archívese; previa notificación al señor Fiscal de Gobierno, en su despacho.

LUIS VICTOR OUTES

Ante mí: Oscar M. Aráoz Alemán.

Escribano de Minas

N° 487 — Salta, Marzo 8 de 1947.

Y VISTOS: De conformidad a lo establecido en el art. 16 del Decreto Reglamentario de fecha setiembre 12 de 1935 y lo informado a fs. 16 vta. por el señor Escribano de Minas, esta Dirección General de Minas, RESUELVE: Declarar caduco el presente expediente N° 1423—letra V del señor Guillermo Villegas; tómesese razón en los libros correspondientes de esta Dirección; publíquese este auto en el BOLETIN OFICIAL y agréguese un ejemplar. — Pase a Inspección de Minas de la Provincia, a sus efectos. — Notifíquese, repóngase el papel y archívese; previa notificación al Señor Fiscal de Gobierno.

LUIS VICTOR OUTES

Ante mí: Oscar M. Aráoz Alemán

Escribano de Minas

N° 488 — Salta, Marzo 8 de 1947.

Y VISTOS: De conformidad a lo establecido en el art. 16 del Decreto Reglamentario de fecha setiembre 12 de 1935 y lo informado a fs. 5 vta. por el señor Escribano de Minas, esta Dirección General de Minas, RESUELVE: Declarar caduco el presente expediente N° 1479—letra P del señor Sergio Patrón Uriburu;



tómese razón en los libros correspondientes de esta Dirección; notifíquese al señor Fiscal de Gobierno en su despacho, publíquese este auto en el BOLETIN OFICIAL y agréguese un ejemplar. Pase a Inspección de Minas de la Provincia, a sus efectos. — Notifíquese, repóngase el papel y archívese.

LUIS VICTOR OUTES

Ante mí: Oscar M. Aráoz Alemán,  
Escribano de Minas

Nº 489 — Salta, Marzo 8 de 1947.

Y VISTOS: — De conformidad a lo establecido en el art. 16 del Decreto Reglamentario de fecha setiembre 12 de 1935 y lo informado a fs. 5 vta. por el señor Escribano de Minas, esta Dirección General de Minas, RESUELVE: Declarar caduco el presente expediente Nº 1480—letra P del señor Sergio Patrón Uriburu; tómese razón en los libros correspondientes de esta Dirección; notifíquese al señor Fiscal de Gobierno en su despacho; publíquese este auto en el BOLETIN OFICIAL y agréguese un ejemplar. — Pase a Inspección de Minas de la Provincia, a sus efectos. — Notifíquese, repóngase el papel y archívese.

LUIS VICTOR OUTES

Ante mí: Oscar M. Aráoz Alemán,  
Escribano de Minas

Nº 490 — Salta, Marzo 10 de 1947.

Y VISTO: lo establecido en el art. 28 del Código de Minería y lo informado a fs. 33 por el señor Escribano de Minas, de que el término del presente permiso de exploración y cateo, con la prórroga concedida ha vencido el día 31 de enero de 1947, esta Dirección General de Minas, RESUELVE: Ordenar el archivo del presente expediente Nº 1013 letra P. de los señores Pantaleón Palacio, David M. Saravia, José Royo, Rogelio Díez y Mariano Quintián Díaz, por encontrarse caduco de pleno derecho; tómese razón en los libros correspondientes de esta Dirección; dése vista al señor Fiscal de Gobierno en su despacho; pase a Inspección de Minas de la Provincia a sus efectos, publíquese este auto en el BOLETIN OFICIAL, agréguese un ejemplar y archívese el expediente. Notifíquese y repóngase el papel.

LUIS VICTOR OUTES

Ante mí: Oscar M. Aráoz Alemán,  
Escribano de Minas

## EDICTOS DE MINAS

Nº 2568 — EDICTO DE MINAS — Expediente Nº 1516-S.

La Autoridad Minera de la Provincia, notifica a los que se consideren con algún derecho, para que lo hagan valer en forma y dentro del término de ley, que se ha presentado el siguiente escrito, que con sus anotaciones y proveídos dicen así: "Señor Director General de Minas. Ernesto Samson, abogado, argentino, mayor de edad constituyendo domicilio legal en Mitre 695 de esta ciudad. ante U. S. se presenta y dice: Que deseario efectuar trabajos de exploración o cateo en busca de minerales de primera y segunda ca-

tegoría, excluyendo las reservas hechas a la fecha de la presente solicitud y de acuerdo al Art. 23 del Código de Minería, vengo a solicitar el correspondiente permiso sobre una superficie de dos mil (2.000 Has.) hectáreas, en terrenos sin cercar, labrar ni cultivar, ubicados en el Rodeo de Tuctuca, departamento de Santa Victoria y de propiedad de la sucesión de doña Corina Aráoz de Campero, domiciliada en Mitre 356 de esta ciudad. La ubicación del cateo se hará como sigue: Partiendo del Cerro Bayo se medirán 1.500 metros y azimut verdadero de 202º 30' hasta ubicar el punto A punto de partida de este cateo, de A se medirán 5.000 metros con azimut de 112º 30' hasta B, de éste se medirán 4.000 metros y azimut de 202º 30' hasta C, luego desde C se toman 5.000 metros con azimut de 292º 30' hasta D y finalmente 4.000 metros y azimut 22º 30' hasta encontrar el punto A, punto de partida, cerrando así la superficie de cuatro unidades pedidas. Contando con los elementos suficientes para la exploración pido conforme al art. 25 del Código de Minería, se sirva ordenar el registro, publicación y el trámite que por ley le corresponda y oportunamente concederme este cateo. Acompaño croquis por duplicado — Será justicia. — E. Samson. Recibido en mi Oficina hoy cinco de agosto de 1946, siendo las diez y siete horas y treinta minutos. Conste. Aráoz Alemán. Salta, agosto 6 de 1946. Por presentado y por domicilio el constituido. Para notificaciones en la Oficina, señálase los jueves de cada semana o día siguiente hábil, si fuere feriado. De acuerdo a lo dispuesto en el Decreto del Poder Ejecutivo Nº 133 de fecha 23 de julio de 1943, pasen estas actuaciones a Inspección de Minas de la Provincia, a los efectos establecidos en el art. 5º del Decreto Reglamentario de fecha Setiembre 12 de 1935. Notifíquese y repóngase el papel — Outes. — En 13 de agosto de 1946 notifiqué al doctor Ernesto Samson y firma. — E. Samson — M. Lavín. En 14 de agosto de 1946 pasó a Inspección de Minas con copia del escrito y plano. — M. Lavín. Señor Inspector General: En el presente expediente se solicita para catear minerales de primera y segunda categoría excluyendo hidrocarburos, flúidos, una zona de 2.000 hectáreas en el departamento de Santa Victoria. Esta Sección ha procedido a la ubicación de lo solicitado en el plano de registro gráfico de acuerdo a los datos indicados por el interesado en el escrito de fs. 2 y croquis de fs. 1. Con estos datos de ubicación la zona pedida abarca en el plano minero aproximadamente 32 hectáreas de la mina "La Niquelina" y 18 hectáreas del cateo 1078-G-43 quedando por lo tanto inscripto con 1950 hectáreas. Se adjunta croquis concordante con el mapa minero. En el libro correspondiente ha quedado registrada esta solicitud bajo el número de orden 1265. Salta, agosto 20 de 1946. — José M. Torres. Aux. Princ. Insp. Gral. de minas. Salta, febrero 27 de 1947. Proveyendo el escrito que antecede, atento a la conformidad manifestada en él y a lo informado a fs. 5|6 por la Inspección de Minas de la Provincia, regístrese en el libro Registro de Exploraciones de esta Dirección, el escrito de solicitud de fs. 2 con sus anotaciones y proveídos y publíquese edictos en el Boletín Oficial de la Provincia, en forma y por el término establecido en el art. 25 del Cód-

digo de Minería, todo de acuerdo a lo dispuesto en el art. 6º del Decreto Reglamentario modificado por el Decreto del Poder Ejecutivo Nº 4563-H de fecha 12 de septiembre de 1944. Colóquese aviso de citación en el portal de la Oficina de la Escribanía de Minas y notifíquese al propietario del terreno. Notifíquese — Outes. En 6 de marzo de 1947 notifiqué al doctor Ernesto Samson y firma. — E. Samson — M. Lavín. Salta, marzo 13 de 1947. Se registró lo ordenado en el libro Registro de Exploraciones a los folios 53 y 54 quedando asentada esta solicitud bajo el número de orden 1516-letra S, doy fe. — Oscar M. Aráoz Alemán".

Lo que el suscrito Escribano de Minas, hace saber a sus efectos. — Salta, Marzo 18 de 1947. — Oscar M. Aráoz Alemán, Escribano de Minas — Importe \$ 85.40.

e|21|3 al 1º|4|47

## EDICTOS SUCESORIOS

Nº 2592 — SUCESORIO. — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Tercera Nominación en lo Civil, doctor Alberto E. Austerlitz, se cita y emplaza por treinta días en edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios La Provincia y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos a la sucesión de don Luis Andreani, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de ley. Para notificaciones en Secretaría, lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado.

Salta, 24 de marzo de 1947.

Tristán C. Martínez — Escribano Secretario.  
Importe \$ 20.—

e|29|III|47 — v|10|5|47.

Nº 2589 — SUCESORIO: — Por disposición del Señor Juez de Primera Instancia Dr. Carlos Roberto Aranda, interinamente a cargo del Juzgado de Segunda Nominación en lo Civil, se cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente que se efectuará en el diario "La Provincia" y "BOLETIN OFICIAL", a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don PEDRO EGEA MOLINA, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe a deducir sus acciones en forma y a tomar la participación que les corresponda. Salta, Marzo 27 de 1947.

Roberto Lérica — Escribano Secretario.

Importe \$ 20.—

e|28|III|47 — v|9|V|47.

Nº 2587 — EDICTO SUCESORIO. — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, Tercera Nominación, Dr. Alberto E. Austerlitz, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de doña MERCEDES DIAZ de CALATAYUD, y que se cita, llama y emplaza por medio de edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios La Provincia y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, ya sea como heredero

ros o acreedores, para que dentro de tal término, comparezcan al juicio a hacerlos valer en legal forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

Salta, marzo 25 de 1947.

Tristán C. Martínez — Escribano Secretario.  
Importe \$ 20.—

e|28|3|47 — v|9|5|47.

Nº 2584 — EDICTO. SUCESORIO: El Sr. Juez de Tercera Nominación Civil, Dr. Alberto Austerlitz, cita y emplaza a acreedores y herederos de ROSARIO VARGAS por el término de 30 días bajo apercibimiento de Ley. Edictos en "El Intransigente" y BOLETIN OFICIAL. Notificaciones en Secretaría Lunes y Jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado. — Salta, Marzo 26 de 1947.

Tristán C. Martínez, Escribano Secretario.

Importe \$ 20.— e|27|3 al 8|5|47.

Nº 2583 — SUCESORIO: Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Tercera Nominación en lo Civil, doctor Alberto E. Austerlitz, se cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL a todos los que se consideren con derechos a la sucesión de don JOSE MATEO NOGALES, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de ley. Para notificaciones en Secretaría, lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado. Salta, 24 de marzo de 1947.

Tristán C. Martínez, Escribano Secretario

Importe \$ 20.— e|27|3 al 8|5|47.

Nº 2582 — SUCESORIO: Por disposición del señor Juez de Comercio doctor César Alderete interinamente a cargo del Juzgado en lo Civil, 2a. Nominación se cita por treinta días por edictos que se publicarán en los diarios BOLETIN OFICIAL y "La Provincia" a los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don ISIDORO FIDEL ZELAYA para que comparezcan ante el Juzgado, Secretaría interina del autorizante a hacerlo valer. — Salta, Marzo 5 de 1947.

Tristán C. Martínez, Escribano Secretario.

Importe \$ 20.— e|27|3 al 8|5|47.

Nº 2581 — EDICTO SUCESORIO — Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil, Tercera Nominación, Dr. Alberto E. Austerlitz, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de doña LORENZA BOURLIER DE CABIROL, y que se cita, llama y emplaza por medio de edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que dentro de tal término comparezcan al juicio a hacerlos valer en legal forma, bajo apercibimiento de lo que hubiera lugar.

Salta, marzo 25 de 1947.

Tristán C. Martínez, Escribano Secretario.

Importe \$ 20.— e|26|3|al 7|5|47.

Nº 2580 — SUCESORIO: Por disposición del señor Juez de la Instancia y IIIa. Nominación en lo Civil, doctor Alberto E. Austerlitz, se cita llama y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días a herederos y acreedores de la sucesión de doña CARMEN MORALES DE TEJERINA, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de ley. Para notificaciones en Secretaría, lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado.

Edictos en BOLETIN OFICIAL y "Norte". — Salta, 20 de marzo de 1947.

Tristán C. Martínez, Escribano Secretario.

Importe \$ 20.— e|26|3|al 7|5|47.

Nº 2575 — SUCESORIO: Por disposición del señor Juez de Paz Letrado del Juzgado Nº 1 de la ciudad de Salta, se cita y emplaza por treinta días en edictos que se publicarán en el diario "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a la sucesión de doña ANTONIA CAPUTO DE VIERA, bajo apercibimiento de ley. — Salta, 9 de Octubre de 1946.

Juan Soler, Escribano Secretario.

Importe \$ 20.— e|26|III|47 — v|7|5|47.

Nº 2572 — EDICTO. SUCESORIO: Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil, Tercera Nominación, Dr. Alberto E. Austerlitz, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don ARTURO NANTERNE o NANTERNA y de doña MILAGRO LUNA de NANTERNE o NANTERNA, y que se cita, llama y emplaza por medio de edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, para que dentro de tal término, comparezcan al juicio a hacerlos valer en legal forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Salta, marzo 13 de 1947.

Tristán C. Martínez, Escribano Secretario.

Importe \$ 20.— e|26|III|47 — v|7|5|47.

Nº 2571 — SUCESORIO. — Por disposición del señor Juez de la Instancia y IIIa. Nominación en lo Civil, doctor Alberto E. Austerlitz, se cita y emplaza por treinta días a todos los que se consideren con derechos a la sucesión de doña Josefa Cortéz de Soler, para que dentro de dicho término de emplazamiento por medio de edictos en los diarios La Provincia y BOLETIN OFICIAL, comparezcan a hacerlos valer bajo apercibimiento de ley. Para notificaciones en Secretaría, lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado.

Salta, 20 de Marzo de 1947.

Tristán C. Martínez — Escribano Secretario.

Importe \$ 20.—

e|22|III|47 — v|3|5|47

Nº 2562 — EDICTO SUCESORIO. — Por disposición del Señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil, Dr. Carlos Roberto Aranda, se hace saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de Don PEDRO PAULICH y que se cita, llama y em-

plaza por edictos que se publicarán durante 30 días en los diarios "BOLETIN OFICIAL" y "La Provincia", a todos los que se consideren con derechos a esta sucesión, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término, comparezcan a hacerlos valer en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.

Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos.

Salta, Marzo 7 de 1947:

Carlos Figueroa — Escribano Secretario.

Importe \$ 20.—

e|20|III|47 — v|30|IV|47.

Nº 2560 — EDICTO SUCESORIO — Por disposición del Señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, Tercera Nominación, Dr. Alberto E. Austerlitz, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de doña DELFINA DIAZ DE AGUIRRE, y que se cita, llama y emplaza por el término de treinta días por medio de edictos que se publicarán en los diarios: "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de tal término, comparezcan al juicio a hacerlos valer en legal forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

Salta, Marzo 4 de 1947.

Tristán C. Martínez — Escribano Secretario.

Importe \$ 20.—

e|18|III|47 — v|29|IV|47.

Nº 2559 — SUCESORIO — Por disposición del señor Juez de Paz Letrado Nº 2, Dr. Danilo Bonari, se cita y emplaza por treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por doña CORNELIA MARTINEZ DE JAIME, para que se presenten a hacerlos valer, bajo apercibimiento legal.

Salta, Marzo 12 de 1947.

Edictos en "Norte" y "BOLETIN OFICIAL".

Raúl E. Arias Alemán — Secretario.

Importe \$ 20.—

e|17|III|47 — v|23|IV|47.

Nº 2555 — SUCESORIO: Por disposición del señor Juez en lo Civil, doctor Carlos Aranda, interinamente a cargo del Juzgado de 2a. Nominación, se cita por treinta días por edictos que se publicarán en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don GUERINO COLLAVINO ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado, Secretaría del autorizante, a hacerlo valer.

Salta, Marzo 8 de 1947.

Tristán C. Martínez — Secretario interino.

Importe \$ 20.—

e|13|III|47 — v|24|4|47.

Nº 2545 — **SUCESORIO:** Por disposición del señor Juez de la Instancia, 3a. Nominación en lo Civil, doctor Alberto E. Austerlitz, se cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos a la sucesión de PASTORA PATRICIA LOBO DE PAUNA o PASTORA LOBO DE PAUNA, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer en forma bajo apercibimiento de ley.

Salta, Marzo de 1947.

Tristán C. Martínez, Escribano - Secretario.  
Importe \$ 20.— e|10|3|47 — al 16|4|47.

Nº 2532 — **EDICTO:** Salta, Marzo 6 de 1947. **SUCESORIO.** — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia Primera Nominación en lo Civil, Doctor Carlos R. Aranda, se cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en el Norte y BOLETIN OFICIAL, habilitándose la feria, a herederos y acreedores de Deugracio o Deugracios o Deugracio Burgos y de doña María Asunción o Asunción o María de la Asunción o Azucena Humacata o Macata de Burgos, para que dentro de dicho término comparezcan a hacer valer en forma sus derechos bajo apercibimiento de ley.

Caños Enrique Figueroa — Escribano Secretario.

Importe \$ 20.—

e|7|3 al 14|4|47.

Nº 2528 — **SUCESORIO.** — El Señor Juez de Paz Letrado Dr. Rodolfo Tobías, a cargo del Juzgado número uno — Capital, cita bajo apercibimiento, durante 30 días, a herederos y acreedores de CARLOS APARICIO para que hagan valer sus derechos.— Edictos en diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL.— Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos.

Salta, Marzo 3 de 1947.

Juan Soler — Secretario.

Importe \$ 20.—

e|5|3 al 11|4|47.

Nº 2524 — **SUCESORIO:** Por disposición del señor Juez de la Instancia, la Nominación, doctor Manuel López Sanabria, se hace saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de MIGUEL FORTUNATO ESPER, y que se cita llama y emplaza a herederos y acreedores que se consideren con derecho bajo apercibimiento de ley.— Salta, 23 de marzo de 1946. —

Juan C. Zuviria, Escribano - Secretario.

Importe \$ 20.—

e|3|3 al 9|4|47.

Nº 2523 — **SUCESORIO:** Por disposición del señor Juez de la Instancia, 3a. Nominación en lo Civil, Dr. Alberto E. Austerlitz, se hace saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don JUAN FABRICIANO ARCE y de doña ANGELA COLINA DE ARCE, que se cita llama y emplaza a herederos y acreedores, que se consideren con derecho. Con apercibimiento

de ley. Lo que el suscrito Secretario hace saber. — Tristán C. Martínez, Escribano - Secretario.

Importe \$ 20.—

e|9|3|47 al 9|4|47.

Nº 2522 — **EDICTO. SUCESORIO:** Por disposición del Sr. Juez interino de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil, Dr. Néstor E. Sylvester, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de Don PEDRO P. ABDALA y que se cita, llama y emplaza por edictos que se publicarán durante 30 días en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos a esta sucesión, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, julio 10 de 1946. — Juan C. Zuviria, Escribano - Secretario.

Importe \$ 20.—

e|3|3 al 9|4|47.

Nº 2521 — **EDICTO. SUCESORIO:** Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil, Tercera Nominación, Dr. Alberto E. Austerlitz, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de doña SIMONA ZERPA DE VILTE, y que se cita llama y emplaza por medio de edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de tal término, comparezcan al juicio a hacerlos valer en legal forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Salta, octubre 4 de 1946. — Tristán C. Martínez, Escribano Secretario.

Importe \$ 20.—

e|3|3|47 al 9|4|47.

Nº 2509 — **SUCESORIO** — El señor Juez de la Instancia y 2.a Nominación en lo Civil ha declarado abierto el juicio sucesorio de NICANOR BEJARANO O NICANOR CARDOZO, y de MANUEL SANTOS, y cita a herederos y acreedores para que hagan valer sus derechos, bajo apercibimiento, durante treinta días. Edictos en BOLETIN OFICIAL y diario "Norte". Lo que el suscrito Secretario hace saber. Salta, Febrero 25 de 1947. — Julio R. Zambrano, Escribano Secretario. — Importe \$ 20.—

e|26|II|47 v|2|IV|47

Nº 2508 — **SUCESORIO.** — Por disposición del señor Juez de la Instancia, la Nominación en lo Civil doctor Carlos Roberto Aranda, se cita y emplaza por el término de treinta días por edictos que se publicarán en el diario La Provincia y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de Da. SARA ABRAHAM DE DHARA, ya sean como herederos o acreedores, para que comparezcan a hacerlos valer en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Lo que

el suscrito Secretario hace saber a sus efectos.

Salta, Febrero 24 de 1947 — Tristán C. Martínez, Escribano Secretario. — Importe \$ 20.— e|26|II|47 v|2|IV|47

Nº 2507 — **EDICTO SUCESORIO:** El señor Juez de Primera Instancia, Primera Nominación en lo Civil, doctor Carlos Roberto Aranda, manda por el presente a hacer saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de los esposos Eloy Núñez y María Ignacia Pomares de Núñez, y que se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, por medio de edictos que se publicarán en el diario Norte y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, ya sea como herederos, legatarios o acreedores para que dentro de tal término comparezcan a juicio bajo apercibimiento de ley. — Salta, Febrero 15 de 1947. — Carlos E. Figueroa. — Importe \$ 20.—

e|26|II|47 v|2|IV|47.

### POSESION TREINTAÑAL

Nº — 2544 — **EDICTO: POSESION TREINTAÑAL:** Habiéndose presentado a este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Segunda Nominación, interinamente a cargo del doctor Alberto E. Austerlitz el Dr. MANUEL LOPEZ SANABRIA, en nombre y representación de doña María Leona Carrasco de López solicitando la Posesión Treintañal de una finca "Toro Muerto" ubicada en el Dpto. de San Carlos con los siguientes límites: Norte, Río de La Viña que la separa de la propiedad de Antonio Radich; SUD, con propiedad de los herederos de Santiago Sajama y Amadeo Ybarrá; ESTE, Abra del Picacho o Quebrada del Deslinde, que la separa de terrenos de Antonio Radich; y OESTE, Abra de los Yaretos, que la separa de la propiedad de Dardo Ybarrá y Río de la Ovejera que la separa de la propiedad de los herederos de Agapito Escalante; a lo que el señor Juez de la causa ha dictado la siguiente providencia: Salta, febrero 17 de 1947. — Por presentado y constituido domicilio legal. — Téngase al doctor Manuel López Sanabria en la representación invocada en mérito del poder adjunto y dese le la correspondiente intervención. — Téngase por deducida acción de Posesión Treintañal de la mitad del inmueble denominado "Toro Muerto", ubicado en el partido de La Viña Dpto. de San Carlos de esta Provincia, a cuyo efecto, publíquense edictos por treinta días en los diarios La Provincia y BOLETIN OFICIAL, como se pide citando a todos los que se consideren con derecho al inmueble referido para que comparezcan a hacerlos valer a cuyo efecto indíquese en los edictos los linderos y demás circunstancias tendientes a una mejor individualización. — Desele intervención al señor Fiscal de Gobierno. — Oficiese a la Dirección General de Inmuebles y a la Municipalidad de San Carlos. — Agréguese las boletas acompañadas. — Lunes y jueves o subsiguiente hábil para notificaciones en Secretaría. — Oficiese al señor Juez de Paz P. o S. de San Carlos para la recepción de la

prueba ofrecida. — Alberto E. Austerlitz. — Salta, Marzo 7 de 1947.  
**Tristán C. Martínez** — Escribano Secretario.  
 Importe \$ 40.—  
 e|10|3 al 16|4|47.

**Nº 2537 — POSESION TREINTAÑAL** — Habiéndose presentado ante el Juzgado de Primera Instancia Segunda Nominación en lo Civil, el Señor Juan G. Martéarena, en representación de Don Emilio Torres, solicitando la posesión treintañal de una manzana de terreno ubicada en la ciudad de Orán, capital del Departamento del mismo nombre de esta Provincia de Salta, designada con el Nº 26, dividida en seis solares, con una extensión de ciento veinte y siete metros con treinta centímetros en cada uno de sus costados, y encerrada dentro de los siguientes límites:— Norte, calle Victoria; Sud, calle Alvear; Este, calle Carlos Pellegrini; Oeste, calle 25 de Mayo; a lo que el señor Juez ha proveído lo siguiente: Salta, Febrero 10 de 1947. — Por presentado y por constituido domicilio legal. Por deducida acción de posesión treintañal sobre una manzana de terreno ubicada en la ciudad de Orán y publíquense edictos en los diarios Norte y BOLETIN OFICIAL, citando a todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble referido para que comparezcan a hacerlos valer, a cuyo efecto indíquense en los edictos los linderos y demás circunstancias tendientes a una mejor individualización. — Cítese al señor Fiscal y désele intervención al señor Fiscal de Gobierno. — Oficiese a la Dirección de Inmuebles y a la Municipalidad de Orán. — Lunes y Jueves o subsiguiente hábil para notificaciones en Secretaría. — Austerlitz.

Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos.  
 Salta, Marzo 1º de 1947.  
**Carlos Enrique Figueroa** — Escribano Secretario Interino.  
 Importe \$ 40.—  
 e|8|III|47 — v|15|IV|47.

**Nº 2513 — INFORME POSESORIO** — Habiéndose presentado don Florentino R. Tilca, solicitando la posesión treintañal de un inmueble, casa habitación y terreno ubicado en la esquina de las calles Mitre y Rivadavia del pueblo de Cafayate, limitando por el Sud y Oeste, propiedad de María Chacón de López; Norte, calle Rivadavia y Naciente calle Mitre, con extensión de 41.10 mts. de frente sobre calle Mitre y 42.30 mts. de fondo, o sea una superficie de 1738,0053 mts.2, catastro Nº 416; el Sr. Juez de Ia. Instancia y IIIa. Nominación en lo Civil, doctor Alberto E. Austerlitz, dispone citar por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "El Intransigente" y "BOLETIN OFICIAL", a todos los que se consideren con derechos al inmueble individualizado, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer en forma bajo apercibimiento de proseguirse la tramitación del juicio. — Salta, 26 de Febrero de 1947. — **Tristán C. Martínez**, Escribano Secretario.  
 Importe \$ 40.— e|27|2 al 5|4|47.

**Nº 2511 — EDICTO:** Habiéndose presentado el doctor José María Saravia, en representación de don Pablo Vitorio Cejas, iniciando acción posesoria de su finca denominada "San Borja", situada en el Distrito de Paso de la Cruz de la Primera Sección del Dpto. de Anta, encerrada dentro de los siguientes límites: Norte, herederos de Abel Toranzo; Sud, propiedad de Bernardo Tabarcachi; Este, con "Zanja Muerta", y al Oeste, con el río Guanaco; de una extensión de cinco cuerdas de Norte a Sud por media legua de Naciente a Poniente, el señor Juez de Primera Instancia, 2a. Nominación en lo Civil Dr. Arturo Michel Ortiz, a ordenado se publíquen, edictos durante treinta días en los diarios "El Intransigente" y BOLETIN OFICIAL haciéndola conocer a los que se crean interesados en el juicio para que concurran hacer valer sus derechos bajo los apercibimientos de ley: — Salta, Agosto de 1946. — **Julio R. Zambrano**, Escribano Secretario.  
 Importe \$ 40.— e|27|2 al 5|4|47.

**REMATES JUDICIALES**

**Nº 2578 — JUDICIAL — POR ERNESTO CAMPILONGO**  
 Por disposición del Juez en lo Civil de Primera Nominación de la Provincia, y como correspondiente al juicio "Concurso Civil" de Félix R. Usandivaras, el día 30 de abril de 1947 a horas 17, en el local calle Caseros N.º 645, remataré SIN BASE a la mayor oferta los derechos y acciones pertenecientes al concursado sobre la finca Monte Quemado ubicada en el partido de Pitos, Departamento de Anta. Límites: Norte con la finca "Alazán Pozo" de los señores Matorras Hnos.; Sud, con Pablo Cuéllar y Electo Mendilanzu; Este con Hipólito Alvarez; y Oeste con la finca "Guanaco Pozo" de Pedro R. Alvarez. Extensión 889 hectáreas con 68 areas. Finca excelente para cría de ganado y tiene monte de quebracho colorado y blanco. En el acto se abonará el 30 % a cuenta de precio. Comisión de Arancel a cargo del comprador.  
**Ernesto Campilongo**  
 Martillero  
 Importe \$ 40.— e|26|3 al 7|5|47.

**Nº 2566 — POR MARTIN LEGUIZAMON**  
**Judicial — Sin Base**  
 El sábado 29 del corriente a las 17 horas en mi escritorio, de esta ciudad, calle Alberdi 323, por orden del señor Juez de Comercio Dr. César Alderete en juicio: "Embargo Preventivo, Francisco Moschetti y Cía. vs. Nicolás Tagtagi" venderé dos camiones marca "Chevrolet" Nº 1256023 y 1303427, en regulares condiciones, que se encuentran en poder del depositario judicial señores Francisco Moschetti y Cía. En el acto del remate, veinte por ciento del precio de venta y a cuenta del mismo. Comisión a cargo del comprador.  
**MARTIN LEGUIZAMON**  
 Martillero Público  
 Importe \$ 12.— e|21 al 29|3|47.

**Nº 2565 — POR MARTIN LEGUIZAMON**  
**JUDICIAL — Sin base**  
 El sábado 29 del corriente a las 19 horas en mi escritorio Alberdi 323 de esta ciudad por orden del señor Juez de Comercio Doctor César Alderete en juicio: "Ejecutivo Adolfo Sarmiento vs. José Betti" venderé sin base los siguientes bienes embargados: Un camión marca "Chevrolet" modelo 1939; un camión marca "Chevrolet" modelo 1936 sin motor y sin cubiertas; un camión marca "Chevrolet" modelo 1936, con motor desarmado, sin cubiertas y un acoplado para el mismo de eje sin cubiertas. Estos bienes se encuentran en la ciudad de Orán en poder de los depositarios señores Simón Bruno y Julio del Moral. En acto del remate, veinte por ciento del precio de venta y a cuenta del mismo. Comisión a cargo del comprador.  
**MARTIN LEGUIZAMON**  
 Martillero Público  
 Importe \$ 12.— e|21 al 29|3|47.

**Nº 2542 — Por ERNESTO CAMPILONGO — JUDICIAL**  
 Por orden del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de la Provincia, doctor César Alderete, correspondiente al juicio sobre ejecución de sentencia seguido por don Fernando Riera contra don Ramón T. Poca y doña María Elena Amado de Poca, el día 22 de abril del corriente año 1947, a horas 16, en el local del Bar "El Globo", calle Caseros Nº 645, venderé en remate, con base de **Quince mil setecientos treinta y tres pesos con treinta y dos centavos moneda nacional**, equivalente a las dos terceras partes de la tasación fiscal, una casa para familia, consultorio o negocio, ubicada en la Ciudad de Orán, calle Carlos Pellegrini Nº 330 al 334, construída sobre terreno que mide 15.00 metros de frente sobre la calle Carlos Pellegrini por 44.30 metros de fondo, limitando al Norte, con propiedad de los herederos de don Belisario Antolín hoy de don Salomón Chein; al Sud, y Este, con propiedad de los herederos de doña Atanasia Fortunato de Sajía; y al Oeste, con la calle Carlos Pellegrini.  
 En el acto del remate se exigirá el 30 % como seña y a cuenta del precio.  
**Ernesto Campilongo** — Martillero.  
 Importe \$ 40.— e|10 al 30|3 y del 7| al 21|4|47.

**CITACION A JUICIO**

**Nº 2590 — CITACION.** — En los autos "Embargo preventivo — Amado Leon vs. Angel Sapag", el señor Juez de Comercio Dr. César Alderete cita y emplaza por el término de veinte días a don Amado Leon o sus herederos para que comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de que si no comparecieren se les nombrará defensor que los represente en juicio. Lo que el suscrito Secretario hace saber.  
**Julio R. Zambrano** — Escribano Secretario.  
 Importe \$ 25.00.  
 e|28|III|47 — v|26|IV|47.

Nº 2541 — CITACION A JUICIO a don DIONISIO S. PAEZ: En el juicio "Devolución" de bienes, s/por MIGUEL JALIL SIDANY vs. DIONISIO S. PAEZ", que tramita ante el Juzgado de Paz Letrado de 2a. Nominación, se ha resuelto: "Salta, Febrero 13 de 1947. — Por presentado, por parte y constituido domicilio. — Atento lo manifestado y lo dispuesto por el Art. 90 del Cód. de Proc. cítense por edictos que se publicarán durante 20 veces en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a don DIONISIO S. PAEZ o a sus herederos, para que comparezcan a estar a derecho en el juicio "Ordinario seguido por don Miguel Jalil Sidany bajo apercibimiento de que si vencido el término de la publicación no comparecieran, se les nombrará defensor para que los represente. D. BONARI. — Arias Alemán". Lo que el suscripto Secretario hace saber a los interesados por medio del presente edicto. — Salta, Marzo 5 de 1947. — Raúl E. Arias Alemán Secretario.

Importe \$ 25.— e|10|3|47 — v|2|4|47.

### REHABILITACION COMERCIAL

Nº 2576 — REHABILITACION: En el expediente "Rehabilitación comercial solicitada por Mafud José Anuch", el Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial, ha dictado la siguiente providencia: "Salta, Marzo 21 de 1947. Hágase saber la rehabilitación solicitada por don Mafud José Anuch por edictos que se publicarán por ocho días en el diario "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL. — C. ALDERETE". Lo que el suscripto secretario hace saber. — Salta, marzo 21 de 1947.

Julio R. Zambrano, Escribano Secretario.

Importe \$ 15.— e|26|al 29|3 y 7 al 10|4|47.

### RECTIFICACION DE PARTIDA

Nº 2585 — EDICTO. RECTIFICACION DE PARTIDA: En el juicio "Rectificación de partida s/p. NARCISA LOZANO", que se tramita ante este Juzgado de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil, a cargo del doctor Carlos Roberto Aranda, se ha dictado sentencia, cuya parte pertinente dice: "Salta, marzo 11 de 1947. ... FALLO: Haciendo lugar a la demanda y en consecuencia ordenando la rectificación de la partida de nacimiento de Indalecia Dina Lozano, ocurrido el 15 de mayo de 1927, acta número mil setecientos ochenta y siete, folio siendo diez y siete, del tomo siete de La Caldera, en el sentido de que el verdadero nombre de la madre es "Narcisca" y no Leonor como figura. Cópiese notifíquese previa reposición y publíquese por ocho días en el diario que se proponga a los efectos del artículo 28 de la ley 251. Cumplido, oficiase al señor Director del Registro Civil para su cumplimiento. C. R. ARANDA".

Lo que el suscripto secretario hace saber a los interesados por medio del presente edicto. Salta, marzo 24 de 1947.

Carlos Enrique Figueroa, Secretario.

Importe \$ 10.— e|27|3 al 7|4|47.

### VENTA DE NEGOCIOS

Nº 2588. — COMERCIALES — A los efectos legales pertinentes, hago saber al comercio y público en general, que mi negocio de comisiones y representaciones, con domicilio en esta ciudad, Avenida Belgrano, Nº 1126, lo transferiré a la razón social que se constituirá próximamente y que girará en esta plaza bajo el rubro de "NOTAR" Industrial y Comercial Sociedad de Responsabilidad Limitada, de la que me incorporaré como socio.

Luis José Territoriale

Importe \$ 12.—

e|28|III|47 — v|5|IV|47.

Nº 2586 — VENTA DE NEGOCIO: A los fines previstos por la ley nacional Nº 11.867 se hace saber a los interesados y acreedores que ante el suscripto Escribano se tramita la venta del negocio "FRUTERIA Y DESPENSA SAN MARTIN" ubicado en esta Ciudad de Salta, en la calle Córdoba esquina San Martín, que venden los señores Fernando Longarella y Juan Néstor Solaligue a favor del señor Juan José Traversi, tomando los vendedores a su exclusivo cargo las cuentas a pagar y cobrar. Oposiciones ante el suscripto. Ricardo E. Usandivaras - Escribano Nacional. Domicilios: de los vendedores, calle Córdoba esquina San Martín y del comprador, B. Belgrano 1188 - Salta. — Domicilio del Escribano, Mitre 398 - Salta.

Ricardo E. Usandivaras  
Escribano Nacional

Importe \$ 12.—

e|27|3 al 1|4|47.

### LICITACIONES PUBLICAS

Nº 2594 — MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS DE LA NACION — FERROCARRILES DEL ESTADO.

Llámanse a licitación pública para la adjudicación de los trabajos de movimiento de tierra en una extensión aproximada de 15 Kms., dividida en cuatro secciones en el tramo Km. 1677|718 a Km. 1692|680, de la línea en construcción de Salta a Socompa, Provincia de Salta. — (Exp. 61419|47).

El pliego de condiciones puede ser consultado y adquirido al precio de \$ 50.— % en la Jefatura de la construcción citada en Campo Quijano (Pcia. Salta) y en la Of. 402 de estos FF. CC., Av. Maipú Nº 4 — Bs. As., todos los días hábiles dentro del horario de trabajo de dichas oficinas.

La apertura de las propuestas se llevará a cabo en la Oficina de Licitaciones (Av. Maipú 4 — Bs. As.) el día 24 de Abril de 1947 a las 14,30 horas.

LA ADMINISTRACION

Importe \$ 20.40.

e|29|3 al 17|4|47.

### ASAMBLEAS

Nº 2595 — ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA — 2a. CITACION — CLUB DE AJEDREZ — SALTA.

Se cita a los asociados a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día domingo 30 de Marzo del año en curso a horas

16 con el fin de considerar los siguientes asuntos:

1º) Consideración y aprobación de la memoria y balance anual.

2º) Renovación parcial de la H. C. D. en la siguiente forma:

Elección de Presidente, por renuncia, a elegirse por un año.

Elección de Vice-presidente por terminación de período; 2 años.

Elección de Secretario, por renuncia; 1 año.

Elección de Pro-secretario terminación de período; 2 años.

Elección de Tesorero, por renuncia; un año.

Elección de Pro-tesorero por terminación de período; 2 años.

Elección de tres Vocales, por terminación de período; 2 años.

Salta, Marzo 18 de 1947.

RAUL FIORE MOULES, Presidente; ENRIQUE GUDIÑO — Secretario.

Importe \$ 6.65.

### CONTRATOS SOCIALES

Nº 2593 — Entre los señores NARCISO-ELIAS, MARIO LACROIX y ERNESTO LEON, todos argentinos, casados y domiciliados en el pueblo de Chicoana de esta Provincia, convienen:

1) Dejar constituida una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la razón "ELIAS Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá su domicilio legal en el mencionado pueblo, calle Libertad esquina Veinticinco de Mayo, sin número, y una duración de dos años, a partir del primer día de marzo en curso, fecha a la que retrotraen los efectos de este contrato, ratificando todas las operaciones realizadas desde esa fecha hasta hoy.

2) La Sociedad se constituye a objeto de comerciar en "ramos generales" y en la compra y venta de frutos del país y otros efectos y en especial para atender a la explotación de los negocios de almacén establecidos en las fincas "El Simbolán" y "Las Moras", de este mismo Departamento, adquiridos el dos y tres de marzo en curso, respectivamente, a don Néstor Suárez, almacenes que pasan a formar parte del capital social.

3) El capital social, suscrito e integrado totalmente, se fija en treinta mil pesos moneda nacional, dividido en treinta cuotas de un mil pesos cada una, de las que cada socio aporta diez. Está constituido: a) Por diez y ocho mil pesos abonados a don Néstor Suárez a cuenta del precio de compra de los fondos de comercio aludidos precedentemente y de una camioneta marca "Chevrolet", modelo mil novecientos treinta y ocho, motor T. R. dos millones, ciento siete mil, doscientos treinta y nueve, patente cinco mil novecientos quince de esta Provincia, igualmente adquirida a don Néstor Suárez y cuyo detalle consta en inventario aprobado por los socios. b) Por doce mil pesos moneda nacional depositados en el Banco de la Nación Argentina, Suc. Salta, según boletas que se presentarán oportunamente al Registro de Comercio.

4) La Dirección, Administración y Representación de la Sociedad será ejercida indistintamente por cualesquiera de los socios, quienes asumen el carácter de Gerentes y tendrán el uso de la firma social adoptada, la que

deberá ser refrendada por la firma particular del socio que la emplee. Los Gerentes podrán: Adquirir mercaderías y otros efectos al contado o a crédito; abrir cuentas corrientes bancarias o particulares; constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituidos a nombre de la Sociedad antes o durante la vigencia de este contrato; emitir, aceptar y endosar letras de cambio, vales, pagarés, giros, cheques y todo otro papel de comercio; solicitar renovaciones, amortizaciones y cancelaciones, firmando y otorgando los documentos que se le exigieran; cobrar y percibir todo lo que se deba a la Sociedad y otorgar, recibos y cartas de pago; celebrar contratos de fletamento, transportes y acarreos, expedir o endosar conocimientos, guías cartas de porte, etc.; comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderado, con facultades amplias; formular protestos y protestas; otorgar y firmar los instrumentos públicos necesarios y realizar cuantos más actos y diligencias sean indispensables para el ejercicio normal y correcto de su administración.

5) En el mes de enero de cada año se practicará un balance general, sin perjuicio de los balances parciales de comprobación de saldos que podrán hacerse cuando cualesquiera de los socios lo estime conveniente. Dichos balances deberán ser firmados por los socios y quedarán aprobados tácitamente si alguno de los socios no lo objetara dentro del plazo de treinta días de conocerlo en forma auténtica y fidedigna.

6) De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio anual se destinará el cinco por ciento para constituir el "Fondo de Reserva" y el Saldo será distribuido oportunamente por partes iguales. Las pérdidas serán soportadas en igual proporción.

7) Los socios se obligan a no retirar hasta la disolución o liquidación de la sociedad, las utilidades que les pudieran corresponder al cierre del primer ejercicio. De las que resulten en el segundo y para el supuesto de prorrogarse este contrato, percibirán tan sólo el sesenta por ciento.

8) El socio Narciso Elías toma a su cargo todo lo relacionado con la adquisición y provisión de mercaderías para los almacenes de la Sociedad. El socio Mario Lacroix se encargará de la contabilidad y el socio Ernesto León atenderá personalmente el almacén de "Las Moras" y la provisión a los demás establecimientos sucursales, debiendo dedicar todo su tiempo a estos trabajos, este último.

9) Por su labor los socios no tendrán derecho a remuneración alguna, con excepción del socio Ernesto León, quien recibirá de la Sociedad, por su trabajo, la cantidad de ochenta pesos moneda nacional mensuales, los que se imputarán a "Gastos Generales".

10) El Señor Narciso Elías queda autorizado para atender personalmente el almacén de su propiedad, establecido en el pueblo de Chicoana.

11) El socio que se retirase de la sociedad por cualesquier causa, no podrá exigir, a título de compensación, suma alguna por derechos de llave.

12) La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de uno de los socios.

Los sucesores del socio premuerto podrán optar: 1) Por el reembolso del haber que le correspondiera al socio que representen; 2) Por incorporarse a la sociedad en calidad de socios, asumiendo uno de los sucesores la representación legal de los otros; 3) Por ceder su cuota a alguno de los socios o a terceros extraños con la aquiescencia de los socios.

13) En los supuestos de liquidación y siempre que los socios por unanimidad no resuelvan otra cosa, ella se hará mediante propuestas recíprocas en sobres cerrados para quedarse con el activo y pasivo de la Sociedad, que se remitirán a un Escribano Público. Los sobres serán abiertos en un sólo acto, labrándose el acta correspondiente, debiendo aceptarse la propuesta que resulte más conveniente por su monto y garantía.

14) Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios, será dirimida sin forma de juicio por un Tribunal Arbitrador compuesto de cuatro personas, nombradas una por cada parte divergente, dentro del término de cinco días de producido el conflicto y la cuarta será nombrada por los arbitadores designados, cuyo fallo será inapelable, incurriendo en una multa de doscientos pesos moneda nacional a favor del otro u otros, el consocio que dejara de cumplir los actos indispensables para la realización del compromiso arbitral.

Para constancia y cumplimiento se firman tres ejemplares de un mismo tenor en Chicoana, a diez días de marzo de mil novecientos cuarenta y siete.

**NARCISO ELIAS — ERNESTO LEON — MARIO LACROIX.** — Registro Público de Comercio: El presente contrato fué inscripto en 22 de marzo de 1947, al folio 257, asiento 1.854, del Libro N° 23 de Contratos Sociales. J. Zambrano.

Importe \$ 88.15.

e|29|III|47 — v|7|4|47.

**A LOS SUSCRIPTORES**

Se recuerda que las suscripciones al BOLETIN OFICIAL deben ser renovadas en el mes de su vencimiento.

**A LOS AVISADORES**

La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido.

**A LAS MUNICIPALIDADES**

De acuerdo al Decreto N° 3649 del 11/7/44 es obligatoria la publicación en este Boletín de los balances trimestrales, los que gozarán de la bonificación establecida por el Decreto N° 11.192 del 16 de Abril de 1946.  
**EL DIRECTOR**

**JURISPRUDENCIA**

N° 630 — CORTE DE JUSTICIA — SALA SEGUNDA.

CAUSA: — Sucesión de Juan Ramón Camacho.

C|R.: — Sucesión — Declaratoria de herederos. — Partida de matrimonio expedida

en el extranjero — Legalización — Prueba supletoria.

**DOCTRINA: — I. —** Tan solo cuando se prueba la imposibilidad de obtener la prueba FORMAL del matrimonio, debe ser admitida la prueba SUPLETORIA.

**II. —** La partida de matrimonio expedida en el extranjero, presentada al juicio sin legalizar, no puede ser admitida como prueba FORMAL del matrimonio denunciado.

En la ciudad de Salta, a los veinticinco días del mes de Marzo del año mil novecientos cuarenta y siete, reunidos en acuerdo los señores Ministros de la Excm. Corte de Justicia, (Sala Segunda), doctores Adolfo A. Lona, Ricardo Reimundín y Néstor E. Sylvester, para pronunciar decisión en los autos "Sucesorio de don Juan Ramón Camacho", Expte. N° 25325 del Juzgado de la Instancia en lo Civil, la. Nominación), venidos a conocimiento de esta Sala por los recursos de apelación interpuestos a fs. 37 por el Señor Fiscal, a fs. 39 vta. por el Señor Fiscal de Gobierno, contra el auto de fs. 34 vta. 37 que resuelve declarar heredera del causante con su madre legítima a doña Ana Martínez de Camacho, fué planteada la siguiente cuestión: ¿Es legal el auto recurrido? — Practicado el correspondiente sorteo, resultó: Doctores Sylvester, Lona y Reimundín.

A la cuestión planteada, el Dr. Sylvester, dijo:

El Señor Juez "a-quo" resolvió dictar la declaratoria de herederos de fs. 34 vta. a 37, en virtud de la documentación agregada a los autos, fs. 3, 10, 25 y prueba supletoria producida a fs. 31 vta. 33. Se trató de acreditar si la señora Ana Martínez de Camacho es madre legítima del causante; a juicio del suscripto, la prueba producida es insuficiente, ya que la interesada denunció haber contraído matrimonio con el padre de aquél (fs. 26), agregando una partida de matrimonio expedida en el extranjero sin legalizar por la autoridad competente, lo que le quita todo valor probatorio, a los fines propuestos. — La prueba supletoria producida a tal efecto, contrariamente a lo sostenido por el "a-quo" en el auto recurrido, es a mi juicio improcedente, ya que de conformidad a lo dispuesto por el art. 114 de la Ley de Matrimonio Civil, modificado por el art. 263 del Cód. Civ., tan sólo puede admitirse ese medio probatorio, "a falta de inscripción...", pero no cuando este hecho es denunciado como real por la propia interesada, quien hasta llegó a presentar al juicio la documentación correspondiente, pero sin la legalización que es esencial para su validez, por haber sido expedida por autoridad extranjera. Concuera la disposición legal citada, con los arts. 97 y 98 de la ley de matrimonio civil, que establecen el régimen de la prueba matrimonial. El primero citado, expresa que "si hubiera imposibilidad de presentar el acta o su testimonio, se admitirán todos los medios de prueba; estas pruebas no se recibirán sin que previamente se justifique la imposibilidad"; en el segundo, establece cuales son los casos de aplicación del anterior. — Como puede verse, la ley es terminante y categórica al respecto, y si las partes interesadas no aportan la prueba de tal imposibilidad, mal puede el juez admitir su existencia, sin un

hecho positivo que la demuestra.

En el juicio sucesorio de Julián Casado que se tiene a la vista, que cita el "a-quo", se libró un exhorto a España y no consta que existiera dificultad en su tramitación ni se aportó prueba alguna en ese sentido, de manera que no es aplicable el caso de autos, como demostración de una imposibilidad manifiesta al respecto.

Dice Busso en su "Código Civil Anotado" T. II, pág. 352 comentando las disposiciones citadas que "la legislación civil en materia de prueba matrimonial obedece a esta idea fundamental: que en todos los casos sea posible establecer el verdadero estado civil de una persona, según resulte de los actos constitutivos de estado (matrimonio, divorcio, etc.), realizados válidamente en la República o en el extranjero. De esta premisa surge el principio que rige la prueba del matrimonio, y también su limitación. — Más adelante, dice que "por una parte la ley, por medio de disposiciones imperativas, de impedir que se obtenga, con una prueba fraguada, el reconocimiento de un matrimonio que en realidad, no ha existido. — Y por ello se exige, en principio, la prueba formal del matrimonio", Comparto este criterio en absoluto. — Tan solo cuando se prueba la imposibilidad de obtener la prueba formal (partidas, etc.), debe admitirse la prueba supletoria. La documental agregada a fs. 25, no puede ser admitida como prueba formal, por no encontrarse legalizada. — Hago notar que la supuesta heredera al agragar la partida de fs. 25, con la cual pretendió probar su matrimonio con el padre del causante, ninguna explicación dió con respecto al motivo por el cual la presentaba sin legalizar, de manera que mal podía el juez fundamentar el auto de declaratoria de herederos en un hecho material no alegado ni por consiguiente probado por parte interesada, como es el de la imposibilidad en llenar ese requisito.

Voto por la negativa.

El Dr. Lona, dijo:

Que adhiere al voto del señor Ministro Dr. Sylvester.

El Dr. Reimundin, dijo:

Que adhiere al voto del Señor Ministro Dr. Sylvester.

Por lo que resulta del Acuerdo que precede, La SALA SEGUNDA DE LA CORTE DE JUSTICIA.

REVOCA el auto en grado.

Cópiese, notifíquese, repóngase y baje. So-

bre borrado: de marzo: Lona: Vale.

ADOLFO A. LONA — RICARDO REIMUNDIN  
— NESTOR E. SYLVESTER. — Ante mí: Juan  
C. Zuviria. — Esc. Secretario.

Nº 631 —

CAUSA: Queja por apelación denegada — Adolfo Saravia Valdez vs. Juez de 2a. Nominación Civil, en autos "Exhorto del Señor Juez de 1a. Instancia Civil de la Capital Federal, Dr. H. P. Saavedra en juicio: Consignación Caprini de Terrones Ercilia vs. Soc. Farran y Zimmermann.

C. | R.: Queja. — Prueba de testigos.

DOCTRINA: 1) Toda queja supone, procesalmente, la existencia de una providencia formalmente válida, que deniega el recurso de apelación.

2) Si la providencia denegatoria del recurso de apelación carece de la firma del "a-quo", es nula y en tal situación la Sala no puede pronunciarse acerca de la legalidad o ilegalidad de la denegación.

Salta, Marzo 25 de 1947.

Y VISTA:

Esta queja por apelación denegada formulada por don Adolfo Saravia Valdez contra el Señor Juez de 1ra. Inst. y 2da. Nom. en lo Civil en el exp. Exhorto del Señor Juez en lo Civil de la Cap. Fed. en juicio Ercilia C. de Terrones vs. Farran y Zimmermann Ltda. S. A.

CONSIDERANDO:

1) Que el art. 244 del Cód. de proc. civ. dispone que si el juez denegase la apelación, la parte que se sintiese agraviada podrá ocurrir directamente en queja al Superior, pidiendo que se le otorgue la apelación denegada y se ordene la remisión de los autos.

2) Que la queja supone, procesalmente, la existencia de una providencia formalmente válida, que deniega el recurso de apelación.

3) Que toda decisión debe ser firmada por el juez que la dictó. — El art. 43 dispone que en los juzgados inferiores, "serán firmadas" con firma entera, si fuesen sentencias definitivas o autos interlocutorios con fuerza de definitiva, y con media firma, si fuesen providencias de mera sustanciación.

4) Que la resolución sobre el incidente planteado en la audiencia y la denegación del recurso interpuesto por el testigo y que da lugar a la presente queja, carece de la firma del juez "a-quo" lo que resulta de los autos principales elevados a este tribunal

"por vía de informe".

5) Que señalada esa circunstancia de la Sala no puede considerar, por ahora, la legalidad o ilegalidad de la denegación invocada por el recurrente, ante la nulidad que afecta a la providencia por sus formalidades extrínsecas.

"La sentencia es un documento destinado a constatar la expresión del juicio del juez sobre la cuestión sometida a su decisión y como tal reviste los caracteres de un instrumento público, pues, se trata de un acto otorgado por un funcionario público, en ejercicio de sus atribuciones y en la forma que las leyes prescriben" — art. 979, inc. 2º del Código Civil — Alsina, "Tratado", t. II, pág. 555).

Por ello,

LA SALA SEGUNDA DE LA CORTE DE JUSTICIA:

DESESTIMA la queja y el recurso extraordinario interpuesto a fs. 20 vta.

Cópiese, notifíquese, archívese y bajen los autos principales.

ADOLFO A. LONA — RICARDO REIMUNDIN  
— NESTOR E. SYLVESTER — Ante mí: Juan  
C. Zuviria. — Esc. Secretario.

Nº 632 — CORTE DE JUSTICIA — SALA SEGUNDA.

CAUSA: — Contra Elisa Pagani por calumnias e injurias a Carlos S. Poma.

C. | R.: — Calumnias e injurias — Fallecimiento — Sobreseimiento definitivo.

Salta, 26 de Marzo de 1947.

VISTO: lo manifestado a fs. 159, las constancias del juicio sucesorio de doña Elisa Pagani, que se tiene a la vista (Exp. 8822, año 1943 — del Juzgado Civil de 3a. Nominación), y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 2 del referido juicio sucesorio corre la partida de defunción de la querellada, quien falleció en la Capital Federal el 16 de diciembre de 1946;

Por ello, La SALA SEGUNDA DE LA CORTE DE JUSTICIA:

SOBRESEE definitivamente la causa, por extinción de la acción penal (art. 59, inc. 1º del Código de la materia).

Cópiese, notifíquese, repóngase y bajen los autos al Juzgado de origen.

ADOLFO A. LONA — RICARDO REIMUNDIN  
— NESTOR E. SYLVESTER. — Ante mí: Juan  
C. Zuviria — Esc. Secretario.

Nº 1639 sjc.

NECESITAMOS SABER CUANTOS SOMOS Y COMO SOMOS  
IV CENSO GENERAL DE LA NACION—  
COLABORE CON EL CONSEJO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS